

**ESTADO, FUNCIONAMIENTO
Y ACTIVIDADES
DEL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**

2.1. COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

2.1.1. Introducción

La Comisión de Estudios e Informes fue creada en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, de 22 de abril de 1986. Corresponde a esta Comisión la redacción de las iniciativas y propuestas normativas que el Consejo General acuerde formular, así como la preparación de los informes que este órgano deba emitir sobre los anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre. También es competencia de esta Comisión la elaboración de aquellos proyectos de reglamentos que deba aprobar el Consejo General y la realización de todos los estudios jurídicos solicitados por el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente del Consejo General en relación con las consultas planteadas por los órganos judiciales o gubernativos y por otras autoridades institucionales. Finalmente, por Acuerdo del Pleno de 11 septiembre de 1996 se encomendó a la Comisión de Estudios e Informes la elaboración de las propuestas de informe del Consejo General del Poder Judicial en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial instados por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

El Pleno del Consejo General, en su sesión del día 28 de abril de 1999, procedió a la elección de los componentes de la Comisión de Estudios e Informes. Posteriormente, reunida la Comisión de Estudios, con fecha 4 de mayo de 1999, eligió por unanimidad a Don Rafael Fernández Valverde como su Presidente. A consecuencia de ello, la Comisión de Estudios quedó constituida de la siguiente forma: Presidente: Excmo. Sr. Don Rafael Fernández Valverde; Vocales: Excmos. Sres. Don Enrique Arnaldo Alcubilla, Don Manuel Damián Álvarez García, Doña María Angeles Huet de Sande y Doña Manuela Carmena Castrillo.

Durante el año 1999, la Comisión de Estudios e Informes ha procedido al estudio, discusión y aprobación para su remisión ulterior al Pleno, a la Comisión Permanente o a otras Comisiones legalmente establecidas del Consejo General del Poder Judicial, de los siguientes informes:

2.1.2. Leyes orgánicas

1) APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PENAL. (Aprobado por el Pleno de 12-7-99)

El Congreso de los Diputados aprobó, en su sesión del día 21 de mayo de 1998, una serie de Resoluciones en relación con las memorias presentadas por este Consejo General del Poder Judicial correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996. Entre dichas Resoluciones figuraba una que instaba al Consejo General del Poder Judicial para que siguiera profundizando en el estudio de la efectiva aplicación del Código Penal, detectando los problemas que la misma comportaba, con la finalidad de que se formularan propuestas de modificación que dieran respuesta a aquéllos.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial encomendó a la Comisión de Estudios e Informes la formulación de la correspondiente propuesta al Pleno del Consejo General.

Por la Comisión de Estudios e Informes se procedió, con fecha 23 de julio de 1998, a la designación de un Grupo de Trabajo integrado por Magistrados del orden jurisdiccional penal y miembros de la propia Comisión, bajo la Presidencia de los Excmos. Sres. Vocales D.^a Esther Giménez-Salinas i Colomer y D. Ramón Sáez Valcárcel, en las personas de los Magistrados siguientes: Ilmo. Sr. D. Juan José López Ortega (Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional), Ilmo. Sr. D. Arturo Beltrán Núñez (Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid), Ilmo. Sr. D. Alberto Jorge Barreiro (Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid), Ilmo. Sr. D. Fernando Lacaba Sánchez (Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Girona), Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Poza Cisneros (Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cartagena), Ilmo. Sr. D. José Carlos González Zorrilla (Juzgado de lo Penal n.º 4 de Barcelona) e Ilmo. Sr. D. Celso Rodríguez Padrón (Juzgado de Instrucción n.º 4 de Sevilla), y a los Letrados de este Consejo Ilmos. Sres. D. José Folguera Crespo, Secretario de la Comisión y D. José Luis Terrero Chacón, Letrado adscrito a la misma.

La Comisión de Estudios e Informes procedió seguidamente a elaborar el correspondiente Informe, del cual fueron ponentes los Vocales de la Comisión D.^a Esther Giménez-Salinas i Colomer y D. Ramón Sáez Valcárcel, que fue debatido en las reuniones de la Comisión de fechas 15 de marzo y 13 y 19 de abril de 1999 y aprobado en la sesión del día 27 de abril de 1999, acordándose su elevación al Pleno de este Consejo General del Poder Judicial.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, después de deliberar sobre el Informe en sus sesiones de los días 6 y 19 de mayo de 1999, en su reunión del día 12 de julio de 1999 acordó, por último, aprobar el presente Informe.

El informe parte de la raíz de la exigencia de ley orgánica para la aprobación o reforma del Código Penal se encuentra la necesidad de un consenso, «profundo y racionalmente fundado», en torno a una legislación como la punitiva, que constituye la última y más rigurosa de las medidas tendientes a mantener la cohesión y el desarrollo del Estado de Derecho, de modo que en ella se expresen las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas y no una respuesta inspirada en estados de opinión transitorios o en fenómenos puramente coyunturales o no suficientemente acreditados.

El informe no pretende llevar a cabo un análisis de naturaleza puramente doctrinal, sino que, de acuerdo con el encargo recibido, se trata tan solo de poner de manifiesto aquellas experiencias que resultan de su aplicación por los órganos jurisdiccionales.

Se ha procurado seguir en el mismo un método esencialmente empírico, a partir de la experiencia obtenida de su aplicación por los órganos jurisdiccionales del orden penal, excluyendo el análisis de cuestiones de carácter puramente teórico o doctrinal, e incluso de aquéllas que se considera deben quedar circunscritas a la interpretación jurisprudencial. Para ello se ha requerido el dictamen de una comisión de expertos, procedentes de los diferentes ámbitos e instancias de dicho orden jurisdiccional, así como el criterio de los Presidentes de Audiencias Provinciales, analizando con particular atención las resoluciones dictadas por los Tribunales penales, y muy especialmente aquéllas emanadas de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, cuando de las mismas podía desprenderse la existencia de insuficiencias o imperfecciones del texto normativo.

Como resultado de dicho análisis, se aprecia en el Código Penal de 1995, en los términos que se desarrollarán más adelante, un cierto maximalismo penal, materializado en la pretensión de incluir en el mismo un excesivo número de conductas típicas, e incluso una excesiva minuciosidad en la descripción de tales conductas que, rebasando por exceso las exigencias derivadas del principio de legalidad (*lex certa, praevia, scripta*), en los términos definidos por nuestra Jurisprudencia Constitucional, en ocasiones viene a comprender ámbitos que no deberían estar necesariamente incardinados en el ordenamiento punitivo, con el riesgo añadido, por cierto, de que por esa misma pretensión de universalidad en la descripción de las conductas típicas, algunas otras, de evidente significación penal, se vean involuntariamente excluidas.

Desde esta perspectiva, aun partiendo del obligado respeto a la plenitud de la soberanía legislativa, parece necesario recordar la obligada vigencia de principios tales como el de intervención mínima, el de subsidiariedad, así como el carácter fragmentario de la intervención penal, como última ratio, excluyendo el recurso a la aplicación del Derecho Penal para la resolución de conflictos que pueden encontrar respuesta en otros ámbitos. Especial mención cabe hacer en este punto a la delimitación entre los supuestos de ilicitud penal y administrativa, evitando que la elevación del ilícito administrativo a la categoría de hecho penalmente punible se efectúe de manera exorbitante, incondicionada, si el bien jurídico cuya protección se procura, en cuya raíz se encontrará, induda-

blemente, un interés o valor constitucionalmente protegido y socialmente apreciado, no merece sin embargo de una manera contrastada e ineludible la protección penal y no es, en suma, un bien fundamental, o la amenaza contra el mismo no aparece como intolerable o puede encontrarse en otros ámbitos del ordenamiento jurídico una respuesta adecuada para la prevención y neutralización del injusto.

II) MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA 16/1994, EN RELACIÓN CON EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CURSO TEÓRICO Y PRÁCTICO EN LA ESCUELA JUDICIAL HASTA TANTO SE COMPLETE LA PLANTA JUDICIAL. (Aprobado por el Pleno de 9-3-99)

III) APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DEL JURADO DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1997 AL 31 DE MARZO DE 1998. (Aprobado por el Pleno de 5-5-99)

El conjunto del informe realizado evidencia una tendencia a la normalización en la aplicación de la Ley del Tribunal del Jurado. Esa normalización es fruto del esfuerzo realizado por sus aplicadores para adaptarse a una nueva forma de instruir y un nuevo desarrollo del juicio oral. También los ciudadanos llamados a participar en el Tribunal del Jurado han contribuido, con su colaboración, a esa normalización.

Pese a ello, se siguen observando hábitos procesales que son propios de un modelo distinto del Tribunal del Jurado. Esta circunstancia se aprecia básicamente en las fases de investigación previa a la incoación del procedimiento especial y en la de preparación del juicio oral.

Sería conveniente proceder a la reforma de la Ley en el apartado de la competencia objetiva, en la forma que se indica en la siguiente conclusión, y la conexidad delictiva, para determinar si la competencia es de la Audiencia Provincial o del Tribunal del Jurado.

La atribución del enjuiciamiento de los delitos tales como el allanamiento de morada, la omisión del deber de socorro, las amenazas, el incendio forestal o los delitos contra la Administración al Tribunal del Jurado está provocando un significativo incremento de la conformidad previa, en unos casos, y en otros la actuación mecanismos procesales para evitar la intervención de dicho Tribunal muy especialmente en el ámbito de los delitos complejos.

Es necesario proceder a una regulación detallada de los momentos, formas y límites de la conformidad, supliendo las lagunas que presenta la Ley en ese ámbito, en especial cuando el Tribunal del Jurado ya se ha constituido.

La fase de instrucción, una vez incoado el procedimiento de la Ley del tribunal del Jurado, no plantea especiales problemas, siendo significativo el porcentaje de renunciadas a la «audiencia preliminar».

En la fase de preparación del juicio oral debe resaltarse la ausencia de problemas significativos en el apartado de la constitución del Tribunal del Jurado, que suele consumir la primera jornada del juicio. La flexibilidad con la que han actuado los Magistrados-Presidentes en el ámbito de las excusas ha contribuido a ello.

Sigue planteando problemas la remisión del testimonio previsto en el artículo 34 de la Ley por el Instructor al Tribunal del Jurado así como la utilización de materiales obtenidos en la fase de instrucción en el juicio oral.

La redacción del artículo 52 de la Ley en lo que respecta al objeto del veredicto debería ser mejorada. En ese ámbito, se aprecian también problemas en la redacción de las proposiciones y articulación lógica realizada por los Magistrados-Presidentes. Las dificultades se incrementan cuando los hechos enjuiciados son más complejos.

Las instrucciones que el Magistrado-Presidente facilita al Tribunal del Jurado, salvo en los supuestos de redacción mecánica previa al juicio, son correctas.

La formulación de cualquier veredicto está siempre vinculada a un correcto planteamiento del «objeto del veredicto».

La falta de motivación del veredicto debería reflejarse expresamente en el artículo 63 de la Ley para evitar supuestos de no actuación de las facultades de devolución del acta por el Magistrado-Presidente.

En sus sentencias, los Magistrados-Presidentes han recogido fielmente la expresión de la voluntad del Tribunal del Jurado.

Los Tribunales Superiores de Justicia, al delimitar la naturaleza y ámbito del recurso, han optado por una interpretación restrictiva que da a ese recurso de apelación una naturaleza casi idéntica a la del recurso de casación.

La doctrina del Tribunal Supremo, durante el periodo estudiado, evidencia que los problemas básicos en la aplicación de la Ley se encuentran en la redacción del objeto del veredicto, en su motivación, particularmente cuando la prueba de cargo se basa en indicios, y en la actuación de las facultades de devolución del mismo al Tribunal del Jurado. Como ha señalado esa doctrina, en realidad, se han configurado como recursos extraordinarios tanto el de apelación como el ya existente de casación.

Dado el escaso número de causas objeto de enjuiciamiento se hace necesario llevar a cabo algún tipo de especialización de los Magistrados llamados a presidir los juicios con Jurado. Con ello se conseguiría la experiencia necesaria para conseguir una unificación de la práctica procesal y una mayor seguridad jurídica.

El Consejo General del Poder Judicial debe continuar realizando actividades destinadas a la divulgación y conocimiento de la aplicación de la Ley para permitir que los Jueces Instructores y los Magistrados-Presidentes adopten pautas de conducta uniformes a la hora de resolver los problemas interpretativos y prácticos que aquélla pudiera plantear.

El Consejo General del Poder Judicial estima necesario que los organismos públicos competentes procedan a realizar encuestas entre los ciudadanos, en especial respecto de quienes han sido jurados, para valorar su opinión sobre la aplicación de la Ley del Jurado.

IV) ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1995 EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. (Aprobado por el Pleno de 12-7-99)

Partiendo de que en distintas ocasiones este Consejo General se ha referido a la necesidad de que el Código Penal tenga la mayor estabilidad y permanencia posibles, con independencia de proceder, cuando ello resulte necesario, a una revisión sistemática de su articulado en función de las experiencias derivadas de su aplicación y teniendo en cuenta de manera destacada los criterios asentados por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, de acuerdo con el informe, estas consideraciones, no obstante, son perfectamente compatibles con la adopción de alguna medida singular, como la ahora contemplada, en función bien de la apreciación de una determinada laguna o vacío normativo, bien de algún aspecto que requiera urgente reforma, bien, finalmente, como consecuencia de compromisos internacionales del Estado español. Tal es el caso de la medida ahora propuesta, que no presenta por ello especial objeción.

V) ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1995 EN MATERIA DE DELITOS DE TERRORISMO. (Aprobado por el Pleno de 6-10-99)

El Anteproyecto ahora sometido a informe de este Consejo General del Poder Judicial trae causa de la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 136/1999, de 20 de julio, dictada en el recurso n.º 5.459/1997, que fue interpuesto por la Mesa Nacional de Herri Batasuna contra la Sentencia pronunciada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en la causa especial n.º 840/96 en fecha 29 de noviembre de 1997.

En la mencionada sentencia, el Tribunal Constitucional analizó la constitucionalidad del artículo 174 bis a) del Código Penal de 1973, precepto en el que el Tribunal Supremo fundamentaba su sentencia condenatoria contra los miembros de la Mesa Nacional de Herri Batasuna, y que tras la reforma operada en el Código Penal de 1973 por la Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre, castigaba el delito de colaboración con banda armada con las penas de prisión mayor (de 6 años y 1 día a 12 años) y multa de 500.000 a 2.500.000 pesetas.

El Tribunal Constitucional, en los Fundamentos Jurídicos de la sentencia, después de examinar desde diferentes perspectivas el ajuste del artículo cuestionado al principio de legalidad penal (artículo 25 de la Constitución Española de 1978), llegó a la conclusión de que el referido principio resultó vulnerado en el supuesto contemplado, al existir una relevante desproporción entre la gravedad del delito que se trataba de impedir y la gravedad de la pena prevista y aplicable en el concreto caso enjuiciado.

La modificación que se propone se circunscribe a reducir el límite mínimo de la pena prevista para los delitos de colaboración con banda armada. De este modo, la pena actualmente vigente, prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses, pasaría a ser —de prosperar la reforma proyectada— de tres a diez años de prisión y multa de nueve a veinticuatro meses.

Puede concluirse, por tanto, afirmando que la reforma propuesta se ajusta plenamente a la doctrina sentada al respecto por el Tribunal Constitucional, en la medida en que se enmarca en el ámbito de libertad de configuración penal que corresponde al Poder Legislativo y otorga a los Tribunales el margen de flexibilidad suficiente para imponer en cada caso una sanción proporcionada a las circunstancias del hecho y del culpable, sin perder de vista, como es lógico, que el delito de colaboración con banda armada se refiere siempre a conductas intrínsecamente graves e indeseables en un Estado democrático que, por tal motivo, han de ser sancionadas.

2.1.3. Leyes ordinarias

- I) *ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y DE PLANTA JUDICIAL. (Aprobado por el Pleno de 14-4-99)*
- II) *ANTEPROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL, DE 30 DE ABRIL DE 1999. (Aprobado por el Pleno de 19-5-99)*

En el Informe al Anteproyecto de Ley de responsabilidad civil derivada de actividades con incidencia ambiental, tras el examen de los antecedentes, estructura y contenido básico del Anteproyecto, se comienza advirtiendo, que el contenido del dictamen debe ceñirse, especialmente, al estudio de aquellos preceptos del Anteproyecto que se refieran a las «normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de los derechos fundamentales» o a «cualesquiera otras que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales», por imperativo del artículo 108.1.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Desde dicha perspectiva, se hacen, entre otras, las siguientes consideraciones al articulado del Anteproyecto:

Con relación al artículo 1, el informe considera que configura con considerable extensión los conceptos de daño y deterioro del medio ambiente. Respecto de este último, aunque es frecuente la utilización de un criterio amplio y pluricompreensivo del término «medio ambiente» en el ordenamiento jurídico español, especialmente en las normas reguladoras del impacto ambiental, quizás en una disposición como ésta, atinente a la responsabilidad civil por daños, sea excesivo incluir el patrimonio histórico artístico, que tiene sus cauces específicos de protección. Por otro lado, la exclusión expresa en el apartado cuarto de la responsabilidad civil derivada de daños nucleares, prevenida en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, es innecesaria y va implícita en la previsión de aplicación de la normativa sectorial recogida en el apartado tercero.

A los sujetos responsables se refiere el artículo 2 del Anteproyecto, poniéndose de manifiesto en el informe que el contenido del párrafo segundo del artículo 2, en cuanto sujeta a la Ley y, consecuentemente, somete a la jurisdicción civil la responsabilidad de las Administraciones Públicas, y de las autoridades y personal a su servicio por el deterioro del medio ambiente y por los daños a bienes de dominio público o patrimoniales, resulta...

Contrario al apartado e) del artículo 2.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que establece la sujeción de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El informe recuerda la tendencia legislativa de unificar en la jurisdicción contencioso-administrativa los diferentes supuestos de responsabilidad derivada de la actuación de las Administraciones Públicas, o de las autoridades y personal a su servicio, por lo que concluye mostrando su parecer desfavorable a la referida previsión.

El artículo 3 del Anteproyecto dispone que quien pretenda obtener la correspondiente reparación deberá probar la acción u omisión del presunto responsable, el alcance cuantitativo del deterioro y la relación de causalidad, considerando el informe que la exigencia a quien pretende obtener la reparación de probar la relación de causalidad puede dificultar significativamente el éxito de la acción, por lo que quizás debiera atemperarse con presunciones que faciliten la prueba.

Por lo que se refiere a la legitimación para solicitar la reparación del daño regulada en el artículo 5, el informe reconoce que el precepto pretende, siguiendo las orientaciones de Derecho comunitario, extender la legitimación para solicitar la reparación de los daños causados a bienes de dominio público o del deterioro del medio ambiente a las asociaciones ecologistas, y desde esta perspectiva debe ser valorado positivamente, aunque recomienda que la exigencia de que estas asociaciones tengan la nacionalidad española y determinen en sus estatutos el elemento afectado y el territorio en que se ha producido el daño o deterioro, sea atemperada ante la absoluta interrelación de los elementos del medio ambiente —el aire, la atmósfera o las especies migratorias son meros ejemplo ilustrativos— y su patente carácter transfronterizo.

Por otro lado, considera el informe que la falta de previsión expresa sobre la legitimación de los particulares que pudieran estar interesados en la reparación de los daños causados a bienes de dominio público o del deterioro del medio ambiente, pudiera colisionar con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en los derechos e intereses legítimos prevenido en el artículo 24 de la Constitución.

El informe advierte, igualmente, que el artículo 8 viene a subordinar el ejercicio de la acción civil a la conclusión del procedimiento administrativo sancionador cuando el deterioro del medio ambiente o los daños a bienes de dominio público pudieran constituir una infracción administrativa, y siempre que no se haya iniciado un procedimiento judicial civil de reparación, estableciendo un presupuesto para el ejercicio de la pretensión civil poco acorde con el derecho a la tutela judicial efectiva proclamado en el artículo 24 de la Constitución.

Ha de tenerse en cuenta, además, entiende el informe, que la tramitación conjunta del procedimiento administrativo sancionador y del procedimiento judicial civil es perfectamente viable por cuanto ambos procedimientos responden a diferentes finalidades, y no ha de llevar como consecuencia necesaria la interferencia o duplicidad en la reparación en especie, como parece presuponer el Anteproyecto. Precisamente para evitar esta eventualidad, deberían prevenirse en la norma mecanismos de obligada comunicación entre la Administración y los órganos judiciales. Además, el procedimiento judicial civil no debe quedar nunca condicionado a una presunta infracción administrativa sino, más bien, a una efectiva infracción ya decretada por la Administración.

Respecto al artículo 9 del Anteproyecto, que, bajo la rúbrica de las medidas preventivas, dispone que las acciones que emanan de la norma incluyen la posibilidad de exigir al responsable la adopción de las medidas necesarias que eviten en el futuro la continuación o la repetición del daño o del deterioro del medio ambiente, el informe considera que sería conveniente que la citada norma refiriera con más precisión los presupuestos esenciales a los que deberá ajustarse el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. Especialmente, habría de concretarse la legitimación activa para solicitar las medidas, que parece excesivamente amplia si se parte de la prevenida en el artículo 5 del Anteproyecto, la necesaria audiencia de los afectados por su adopción, y la posibilidad de exigir garantías o cauciones para asegurar los perjuicios que pudieran derivar de la misma.

El artículo 10 establece para las acciones reguladas en el Anteproyecto el plazo de prescripción de tres años y el artículo 11 fija un plazo de caducidad de treinta años, plazos ambos considerados por el informe razonables y conformes con las indicaciones doctrinales más reputadas.

El artículo 14 condiciona la autorización de las actividades con incidencia ambiental señaladas en el Anejo a la constitución por sus titulares de un seguro de responsabilidad civil o a la prestación de otras garantías financieras, exigencias que, responden a las previsiones de la Propuesta de Directiva Comunitaria de 1991, es complemento lógico y necesario al régimen objetivo de responsabilidad, y tiene por finalidad asegurar de forma efectiva la reparación del daño. Se echa de menos no obstante en el informe, que el Anteproyecto no haya creado algún Fondo especial para hacer frente al pago de

indemnizaciones cuando los responsables o sus aseguradoras no pudieran asumir las mismas o no fueran identificados los culpables, siguiendo el modelo de otros países, las indicaciones de la Propuesta de Directiva de 1991, o las previsiones de algunos tratados internacionales.

Finalmente, el informe considera que la disposición transitoria, en cuanto dispone la aplicación retroactiva del Anteproyecto a hechos acaecidos antes de su entrada en vigor, siempre que su conocimiento se haya producido con posterioridad a dicha fecha, al margen de su adecuación al artículo 9.3 de la Constitución, no parece razonable y carece de precedentes en el ámbito de la responsabilidad civil objetiva. Por ello debería extenderse la responsabilidad civil solamente a los hechos acontecidos tras la entrada en vigor de la norma, siguiendo el criterio de otras disposiciones similares como la Ley 22/1994, de 6 de julio, sobre Responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos o la Ley de Energía Nuclear de 29 de abril de 1964.

III) ANTEPROYECTO DE LEY PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS. (Aprobado por el Pleno de 5-5-99)

Se destaca en el informe la trascendencia del Anteproyecto, así como su oportunidad y acierto, aspectos en los cuales debe emitirse un juicio sumamente favorable, todo ello con independencia de la consideración que en definitiva merezca a los órganos titulares de la potestad legislativa. Se trata, en efecto, de una serie de medidas destinadas a contrarrestar uno de los factores que más negativamente operan sobre la discriminación por razón del sexo, como es la imposibilidad de conciliar adecuadamente la vida familiar y la profesional, de modo que, si bien los trabajadores de ambos sexos se ven afectados en alguna medida por este problema, como bien pone de manifiesto el contenido de las medidas propuestas, sin embargo en realidad ha venido recayendo sobre la mujer el coste de la compatibilidad entre el desarrollo del núcleo familiar y la actividad laboral anterior. A su vez, entrando en el análisis de los preceptos del Anteproyecto, se señala que ninguna objeción merecen, en líneas generales, las medidas propuestas, salvo las objeciones que, respecto de aspectos determinados, o en cuanto a la redacción ofrecida, se mencionan a continuación en el mismo informe.

IV) ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1989, DE 17 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. (Aprobado por el Pleno de 19-5-99)

En lo que respecta al contenido básico de la Ley, tras realizar algún retoque en las facultades que los órganos de Defensa de la Competencia tienen para declarar la inadmisibilidad de las denuncias y el sobreseimiento de los expedientes, el anteproyecto mejora sustancialmente la redacción y el ámbito de las posibilidades de autorización de acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que afectan a conductas prohibidas cuando lo aconsejen el interés público y la situación económica general.

Se mejora la previsión normativa respecto de la posibilidad de que el Tribunal de Defensa de la Competencia conozca de actos de competencia desleal que distorsionen gravemente las condiciones de competencia en el mercado afectando al interés público.

En lo que respecta a las técnicas represivas de las conductas prohibidas, la ampliación de los supuestos, tanto de multas sancionadoras como coercitivas, para contemplar aspectos vinculados al desarrollo del procedimiento ante los órganos de Defensa de la Competencia, así como la previsión normativa respecto de las notificaciones A/B a la Comisión Europea, sigue una línea de asimilación del Derecho interno a los Reglamentos Comunitarios y muy concretamente a lo dispuesto por el Reglamento 17/62 del Consejo, primero de aplicación de los artículos 85 y 86 TCE, en sus artículos 15 y 16.

Se habilita al Tribunal de Defensa de la Competencia para fijar la cuantía de las indemnizaciones por daños y perjuicios, trasladando la cláusula de compatibilidad de las sanciones impuestas respecto de cualesquiera otras al artículo 54, y anticipando la posibilidad de reclamar daños y perjuicios al procedimiento ante los órganos de Defensa de la Competencia.

Tras contemplar la posibilidad directa de aplicación de la normativa comunitaria en materia de ayudas públicas, el anteproyecto aborda la composición, organización y competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia, así como se regulan ex novo las funciones del Director del Servicio de Defensa de la Competencia.

En sede del deber de colaboración de la Administración con los órganos de Defensa de la Competencia se disminuye la cuantía de la multa coercitiva prevista en el artículo 32 y se atribuye al Director del Servicio la facultad de imponerla.

Para facilitar los mecanismos de investigación se autoriza a los funcionarios inspectores a solicitar explicaciones verbales «in situ».

Se adapta la norma de supletoriedad a las modificaciones legislativas producidas en el ámbito contencioso-administrativo desde la promulgación de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción (Ley 6/1998, de 13 de Julio) y, a través de un nuevo artículo 51 bis, se regulan las relaciones entre los órganos de Defensa de la Competencia y las demás Administraciones Públicas estableciendo una cláusula de exclusividad en materia de defensa de la competencia respecto de los primeros.

En esos términos, y teniendo en cuenta que, con posterioridad a la promulgación de la Ley que se pretende reformar, se aprobó la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, que a su vez es un instrumento de ordenación y control de las conductas de mercado, resultaba necesario delimitar, de forma expresa, cuál era el ámbito de actuación de los órganos de Defensa de la Competencia en el ámbito de los actos de competencia desleal sujetos de forma general a un procedimiento jurisdiccional. Para ello, el anteproyecto sometido a informe concreta ese ámbito competencial en los actos desleales que distorsionen gravemente las condiciones de competencia en el mercado con también grave afectación del interés público.

Otro punto significativo del anteproyecto es la competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia para resolver sobre el resarcimiento de los daños y perjuicios. En el sistema actual el ejercicio de la acción de resarcimiento exigía la firmeza de la declaración en vía administrativa, y en su caso jurisdiccional, rigiéndose por lo previsto en las leyes civiles. La regulación propuesta, siguiendo lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, traslada la resolución sobre esta materia al procedimiento administrativo y deja el control de la resolución recaída a los órganos de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, finalmente, también ha de destacarse la nueva regulación de la prescripción y su interrupción que se ajusta en su planteamiento a lo dispuesto en las normas tributarias.

V) ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES EN EL MARCO DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRANSNACIONAL.
(Aprobado por el Pleno de 16-6-99)

De acuerdo con el informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial, las normas del Anteproyecto, al limitarse a la remisión a la normativa procesal vigente, no contienen innovación alguna, por lo que no se formulan especiales objeciones al respecto. Los Tribunales españoles conocerán así de los litigios suscitados respecto de los trabajadores comunitarios desplazados a España, atribución competencial que se rige, en la actualidad, según lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como resultado de la aplicación de la regla del lugar de prestación de servicios.

Con independencia de lo anterior, aun cuando se trata de un conjunto de disposiciones relativas a una determinada materia y orden jurisdiccional, en su aplicación se pondrá previsiblemente de manifiesto la insuficiencia del actual marco normativo e institucional del espacio judicial europeo, a pesar de los desarrollos efectuados, aunque únicamente en relación con el orden jurisdiccional penal, por el Tratado de Amsterdam (Título VI del Tratado de la Unión Europea). En efecto, el proceso de armonización legislativa, sea en materia laboral o en otra cualquiera, que supone indudablemente una decisiva contribución a la realización de los objetivos de la Unión Europea, pone de manifiesto, no obstante, la insuficiencia del actual sistema de cooperación judicial, particularmente en ámbitos tales como la realización de actos de comunicación, ejecución de sentencias, adopción de medidas cautelares, conocimiento de la legislación nacional de otros países y acreditación del Derecho interno de los mismos en el proceso y otros análogos. Ello resulta necesariamente de la supresión de las fronteras nacionales y de la movilidad de personas y de factores productivos dentro de la Unión, fenómenos que hacen cada vez más necesario un sistema judicial europeo cada vez más interrelacionado e integrado, y es aun más perentorio en materias como la que es objeto del presente informe, que demandan una ágil intervención judicial para la efectiva tutela de los intereses sociales en presencia.

VI) ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE FIRMA ELECTRÓNICA. (Aprobado por el Pleno de 28-7-99)

A la hora de establecer el ámbito de aplicación de la Ley, el Anteproyecto mantiene las pautas del Proyecto de Directiva. Sus respectivos artículos uno excluyen de su ámbito los aspectos referentes a la conclusión, formalización y validez de los contratos. El Proyecto de Directiva se refiere a la conclusión o validez de los contratos y otras formas no contractuales que precisen firma, mientras que el Anteproyecto, con una mejor técnica normativa, se refiere a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y otros actos jurídicos y al régimen aplicable a las obligaciones.

Debe valorarse favorablemente el que el Anteproyecto busque integrar todos los sistemas concebibles de prestación al ciudadano de servicios de certificación, y el que se mantengan vigentes las normas que regulan las funciones de las personas facultadas, con arreglo a Derecho, para dar fe de la firma en documentos, o para intervenir en la elevación de dichos documentos a documentos públicos.

Si por «firma electrónica» ha de entenderse el conjunto de datos, en forma electrónica, anejos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, utilizados como medio de identificar formalmente al autor o a los autores del documento que la recoge, su operatividad exige que se aseguren dos premisas:

En primer lugar, resulta necesario procurar que su eficacia o validez no sea negada por el mero hecho de que se presente en forma electrónica. Finalidad recogida en el apartado 2. de dicho artículo del Anteproyecto.

Y en segundo lugar, deben definirse cual ha de ser la eficacia jurídica de esa firma, tanto si está basada en un certificado reconocido y ha sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma, como cuando no es así.

Dicho esto, se dota a la firma electrónica avanzada, respecto de los datos consignados en forma electrónica, de la misma eficacia jurídica que la firma manuscrita en relación con los datos consignados en papel. Se trataría, en definitiva, de contribuir a la aceptación general de la firma electrónica avanzada, entendida como aquella que permite la identificación del signatario, pero, además, está bajo su exclusivo control y permanece vinculada al mismo con exclusividad. Con ello se podrían detectar cualesquiera alteraciones posteriores del conjunto de datos que constituyen la firma electrónica y, reconocida esa eficacia, se admite su utilización como medio de prueba, que ha de valorarse conforme a los criterios establecidos en las Leyes procesales.

El que se reconozca, en el artículo 3.2 del Anteproyecto, la eficacia jurídica y susceptibilidad de servir como medio de prueba de la firma electrónica simple, así como la avanzada que no esté basada en certificado reconocido, o que no se haya producido mediante un dispositivo seguro de creación de firma, resuelve una carencia del artículo 5 del Proyecto de Directiva, de 13 de mayo de 1998, al establecer una norma de cierre que abarque todos los supuestos de firma electrónica, sin perjuicio de dejar, de nuevo, señalado que son los documentos en los que consta la firma electrónica los que habrán de servir de medio de prueba, en tanto que la firma electrónica sólo asegurará, en los términos que se establecen en el Anteproyecto, la auténtica identidad de quien emite el documento, o transfiere datos por vía electrónica.

A juicio de este Consejo General del Poder Judicial, de forma paralela a como se hace respecto del artículo 45 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el Anteproyecto debería recoger expresamente la existencia del artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, en muchos aspectos, y específicamente en el ámbito de la Administración de Justicia, regula la utilización de los medios telemáticos, informáticos, técnicos y electrónicos. Esta norma contempla expresamente la eficacia jurídica de los documentos emitidos por los medios anteriores, siempre y cuando quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. En cierta medida es mucho más avanzada la regulación de la Ley Orgánica del Poder Judicial que la de la Ley de Régimen Jurídica de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por ello, la regulación legal de la firma electrónica debería hacer una especial salvedad a la existencia de ese precepto.

También recoge el Anteproyecto, con una redacción más completa y detallada, lo ya dispuesto por el artículo 3.4 del Proyecto de Directiva de 1998, salvaguardando, de forma acertada, la posibilidad de regulaciones específicas en ámbitos de interés estratégico como son los de la información confiden-

cial, la seguridad ciudadana y el sistema fiscal, pero no hace referencia alguna a la posibilidad de regulación adicional específica en el ámbito de la Administración de Justicia, en el que tanto la necesidad de garantizar la confidencialidad de los contenidos de los documentos electrónicos, como la identidad de algunos de sus emisores, hacen precisa una regulación adicional y específica en el marco de la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial.

Llama poderosamente la atención el que el Anteproyecto utilice, en su artículo 26.2, la figura de la «amonestación pública», cuyo contenido no es sino la publicación en el Boletín Oficial del Estado, y en dos periódicos de difusión nacional, de la resolución sancionadora firme.

La utilización de la noción de amonestación pública en este contexto, además de superflua, es errónea. La amonestación pública consiste en una advertencia expresa y pública al sancionado, al que se reprocha su comportamiento por la Autoridad que lo sanciona. Una figura similar, la denominada reprensión pública, perdió su vigencia en el ámbito del ordenamiento jurídico-penal por su clara ineficacia y su nulo valor penológico.

VII) ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL (LEY DE ACOMPAÑAMIENTO). (Aprobado por el Pleno de 6-10-99)

En el Informe al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social el Consejo advierte, una vez más, sobre los problemas que plantea la denominada ley de acompañamiento, disposición normativa en la que, según una práctica dictada por razones más de conveniencia que como resultado de una correcta técnica legislativa, se incluyen las más diversas materias, cuya única conexión real es la coincidencia cronológica en su elaboración con la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta dispersión de contenidos y de antecedentes legislativos hace notablemente difícil la tarea de evaluar la real incidencia de esas mismas normas en el cuadro legislativo precedente, así como, en su caso, los posibles efectos que se deriven de la regulación en una nueva ley de materias contempladas en otras normas anteriores del mismo rango, a los fines de la tácita derogación prevista en el artículo 2.2 del Código Civil.

Obviamente, tan variados contenidos normativos exceden de la potestad informante del Consejo General del Poder Judicial, que ha de ceñirse exclusivamente a las materias referidas en el artículo 108.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y desde dicha perspectiva, el informe del Consejo se limita a las siguientes cuestiones:

A) Plazo de prescripción de la obligación de reintegrar las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

El artículo 16 del Anteproyecto (Sección 2.^a, Capítulo II, Título II) modifica el plazo de prescripción de la obligación de reintegro a la Seguridad Social de las prestaciones indebidamente percibidas, previsto en el apartado 3 del art. 45 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, reduciendo el referido plazo de cinco a cuatro años, a fin de igualarlo al actual plazo de prescripción tributaria.

En su informe, el Consejo General del Poder Judicial coincide plenamente con la filosofía que inspira la reforma, basada en la conveniencia de unificar el plazo de prescripción de las deudas tributarias y de seguridad social —ambas con idéntica naturaleza jurídica—, pero advierte que el nuevo plazo de prescripción tributaria introducido por el artículo 24 de la Ley 1/1998, ha ocasionado numerosos problemas de interpretación y aplicación a los Tribunales, al no recoger expresamente la Ley 1/1998 un régimen de derecho transitorio para aquellas obligaciones tributarias en curso, y considera por ello que, en esta ocasión, la reducción del plazo de prescripción prevista en el Anteproyecto debería venir acompañada de una disposición transitoria que delimitara expresamente la concreta extensión de su aplicación en el tiempo.

B) Creación de las Escalas de Técnicos Facultativos, Técnicos Especialistas y Auxiliares de Laboratorio en el Instituto de Toxicología.

El Título III del Anteproyecto contiene diversas medidas que afectan al personal al servicio de las Administraciones Públicas. De entre ellas, se destaca en el informe, el artículo 20 (Capítulo I), que crea tres escalas en el Instituto de Toxicología: la escala de Técnicos Facultativos, la escala de Técnicos Especialistas y la escala de Auxiliares de Laboratorio.

La referida creación responde a las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y se enmarca en el programa de reforma y racionalización del Instituto de Toxicología, por lo que se valora positivamente, si bien se advierte que se olvida la integración en el Instituto de los Diplomados Universitarios de Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios, tal como previene el artículo 506.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 12 c) del Real Decreto 862/1998. En cualquier caso, entiende acertada la previsión del apartado seis del artículo 20, relativa al mantenimiento del personal interino actualmente existente como funcionario interino de la Escala correspondiente según la categoría asignada a su nombramiento y la titulación requerida, por la gran cantidad de funcionarios interinos que prestan sus servicios en el Instituto.

C) Posibilidad de aplicar los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las órdenes de pago a las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales.

El Título IV del Anteproyecto de Ley se dedica a la regulación de las medidas de gestión y organización administrativa. En materia de gestión financiera modifica un conjunto de normas incluidas en la Ley General Presupuestaria. De entre ellas reviste singular importancia, la reforma del apartado segundo del artículo 63 de la Ley General Presupuestaria, recogida en el apartado primero del artículo 29 del Anteproyecto (Sección 1.^a, Capítulo Primero, Título Cuarto) en cuanto introduce la posibilidad de aplicar los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las órdenes de pago a las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales.

Habida cuenta que la reforma pretende, en definitiva, facilitar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones provenientes de las resoluciones judiciales, es valorada positivamente en el informe, si bien se advierte que el propio Consejo ha venido reivindicando en reiteradas ocasiones la conveniencia de una modificación legal, que imponga a las Administraciones Públicas la obligación de incorporar a sus presupuestos partidas ampliables, para hacer frente al cumplimiento de las resoluciones judiciales y demás obligaciones imputables a la Administración en el marco del procedimiento judicial. Por todo ello, el Consejo, aún valorando positivamente la reforma pretendida, insiste en la conveniencia de que el legislador vaya más allá —aprovechando que el Anteproyecto para modificar varios preceptos de la Ley General Presupuestaria— articulando una previsión normativa que imponga la obligada existencia de consignaciones presupuestarias ampliables en los presupuestos de todas las Administraciones Públicas, dirigidas a hacer efectivo el pago de las obligaciones de cualquier género imputables a la Administraciones como consecuencia de su intervención en los diferentes procedimientos judiciales.

D) Autorización a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en colaboración con la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, para prestar servicios técnicos, administrativos y de seguridad respecto de las comunicaciones entre los órganos judiciales y las partes de los procesos.

Con relación a la referida precisión, el informe pone de manifiesto que la aplicación de las técnicas informáticas a las comunicaciones de los órganos judiciales es esencial para garantizar un diligente y eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia, así como que ningún reparo cabe hacer a que un organismo estatal, en este caso la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, pueda prestar los servicios necesarios para garantizar la seguridad y efectividad de las comunicaciones electrónicas judiciales, asegurando de esta forma la validez de las actuaciones practicadas mediante las referidas tecnologías, sin perjuicio de que, como previene el mismo Anteproyecto, la referida habilitación no se imponga en exclusividad frente a otros proveedores de servicios de certificación. Ahora bien, sobre la anterior premisa, el informe advierte que para que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda pueda prestar los servicios de certificación en el ámbito de la Administración de Justicia ha de ser condición previa inexcusable que el Consejo General del Poder Judicial haya aprobado los correspondientes programas y aplicaciones necesarios para la prestación del servicio, y ello se entiende al margen de las competencias del Estado o de las Comunidades en el ámbito de la denominada Administración de la Administración de Justicia. En cualquier caso, no parece razonable, según el informe, que sean todos y cada uno de los órganos judiciales quienes puedan solicitar de la FNMT (o de otros proveedores) la prestación de los servicios que se expresan en el Anteproyecto.

Y, por las razones expuestas, recomienda que se elimine del precepto la referencia a los órganos y procedimientos jurisdiccionales o que, caso de mantenerse, la redacción de la norma se acomode a la regulación jurídica que contemple la competencia del Consejo General del Poder Judicial en esta materia.

E) Derecho al acceso a la información en materia de medio ambiente

El ámbito de la acción administrativa medioambiental, el artículo 57 del Anteproyecto introduce diversas modificaciones en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre derecho de acceso a la información.

De las citadas reformas el informe destaca la modificación del art. 3.1.e) de la Ley 38/1995. El referido precepto, en su redacción actual, autoriza a las Administraciones para denegar la información sobre medio ambiente cuando afecte a expedientes «que hayan estado sujetos, o lo estén en la actualidad, a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, incluidas las diligencias o actuaciones previas o de carácter preliminar». La nueva redacción que propone el Anteproyecto especifica que la denegación procederá respecto de aquellos expedientes «cuyo contenido se refiera a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, tanto los ya terminados como los que en la actualidad están en tramitación»; añadiendo: «Se consideran incluidas en este apartado las diligencias o actuaciones previas o de carácter preliminar que se encuentren en curso».

La reforma propuesta en poco afecta al régimen de información sobre los procedimientos judiciales, pero en cuanto viene obligada por la adaptación de la normativa interna al Derecho comunitario, es valorada positivamente.

F) La Mutualidad General Judicial

El artículo 35 del Anteproyecto modifica el artículo 62 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sobre adaptación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, modificaciones que son aprovechadas por el informe para advertir sobre la conveniencia de acometer las modificaciones legales que sean necesarias a los efectos de que la Mutualidad General Judicial se integre en la estructura del Consejo General del Poder Judicial, garantizando, además la compatibilidad de su presidencia con el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo.

2.1.4. Leyes autonómicas

I) ANTEPROYECTO DE LEY DEL GOBIERNO DE CANARIAS SOBRE FIJACIÓN DE LA CAPITALIDAD DEL PARTIDO JUDICIAL NÚMERO 12 DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. (Aprobado por el Pleno de 27-1-99)

En el informe se recuerda que en el Anteproyecto se trata simplemente de determinar o fijar la capitalidad del nuevo partido judicial creado por la Ley 26/1998, de 13 de julio.

En lo que atañe a la elección concreta de la cabecera del partido judicial donde habrá de situarse la capitalidad de cuya determinación se trata, en el informe no se contiene ninguna observación ya que, como se expresa en la propuesta normativa, se trata de una decisión para cuya adopción se han considerado fundamentalmente la situación geográfica y comunicaciones del municipio, los índices de población y el volumen de litigiosidad, y la valoración conjunta de los referidos factores por parte de la Comunidad Autónoma difícilmente puede ser revisada con garantías de superior acierto por parte de este Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Ahora bien, coincidiendo con las observaciones recogidas en el informe al Anteproyecto elaborado por la Dirección General del Servicio Jurídico de Canarias, el informe del Consejo manifiesta la oportunidad de concretar en la disposición legislativa el lugar donde deberán ubicarse los edificios e inmuebles de los Juzgados del Partido Judicial, es decir los locales, ya que la sede ha de referirse al municipio en cuanto tal. Ello se entiende sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma para determinar el edificio, edificios, inmueble o inmuebles en los que hayan de ubicarse los órganos judiciales según previene expresamente el art. 10 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

II) ANTEPROYECTO DE LEY DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE FIJAN LAS SEDES DE LAS SECCIONES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ EN ALGECIRAS Y JEREZ DE LA FRONTERA. (Aprobado por el Pleno de 14-4-99)

III) ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, POR EL QUE SE PRETENDE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 6/1983, DE 21 DE JULIO, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
(Aprobado por el Pleno de 27-10-99)

La redacción actualmente vigente del artículo 50 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma atribuyen expresamente las funciones de asesoramiento jurídico, representación y defensa de las Entidades prevenidas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Letrados adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, dejando no obstante a salvo la posibilidad de que la específica regulación de dichas Entidades establezca distinto régimen de asistencia jurídica, y manteniendo que la asunción de funciones por parte de los Letrados de la Comunidad Autónoma requerirá la previa suscripción del correspondiente convenio con la Consejería de la Presidencia, en el que se establezcan las condiciones de su ejercicio.

La modificación que se pretende del artículo 50 de la Ley autonómica 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma suprime la expresión « Entidades de Derecho Público » y la sustituye por la expresión « vinculadas o dependientes ».

Como expresamente indica la comunicación remitida por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, esta modificación responde a la cada vez más frecuente utilización por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de entidades instrumentales creadas con la finalidad de realizar concretas funciones, en concreto las contempladas en los artículos 6 y 6 bis) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Ley 9/1987, de 9 de diciembre.

En esos términos, el Consejo General del Poder Judicial, que ya con fecha 18 de diciembre de 1996 emitió informe respecto de la modificación del mismo precepto, debe manifestar que la redacción del artículo 50 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía que se propone le merece un juicio favorable.

2.1.5. Normas estatales con rango inferior a la Ley

I) PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY ORGÁNICA 4/1997, DE 4 DE AGOSTO, POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS.
(Aprobado por el Pleno de 27-1-99)

El informe señala que, una vez promulgada la Ley Orgánica 4/ 1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, que viene a cubrir el vacío legislativo en la materia, resulta obligado partir de las opciones legislativas ejercitadas por el legislador orgánico, en las que fueron ciertamente atendidas muchas de las observaciones que formuló en su preceptivo informe este Consejo General del Poder Judicial, teniendo en cuenta además el carácter del proyecto normativo sometido a informe, que constituye precisamente un reglamento de ejecución de la precedente legislación orgánica, para determinar, siempre dentro del ámbito que es propio de la potestad de informe atribuida a este órgano constitucional, el cumplimiento de las exigencias constitucionales en el ejercicio de la potestad reglamentaria, partiendo de que se hayan cumplido las exigencias del principio de reserva de ley: necesidad de ley formal, y de que ésta tenga un mínimo contenido material, regulación reglamentaria de colaboración, esto es, dependiente y subordinada a la ley habilitante, inexistencia de una deslegalización plena de determinadas materias por medio de la remisión genérica a la norma reglamentaria.

A la vista del examen del articulado, el informe concluye que el Proyecto, en términos generales, puede considerarse como adecuado y ajustado a los preceptos de la Ley Orgánica, con las observaciones que aquí se hacen. No en vano el mismo ha sido objeto, con carácter previo a su elaboración final, de un amplio proceso de informes, aceptándose expresamente un importante número de las objeciones formuladas. No se ha cumplido, sin embargo, el plazo legal para su aprobación, conforme a la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, que se fijó en seis meses desde su entrada en vigor.

II) PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 426/1980, DE 22 DE FEBRERO, EN DESARROLLO DE LA LEY 30/1979, SOBRE EXTRACCIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS. (Aprobado por el Pleno de 9-3-99)

El informe parte de constatar que la regulación del fallecimiento como causa de extinción de la personalidad civil puede ser objeto de regulación por ley ordinaria (arts. 32 y 193 a 197 CC) y que las consecuencias derivadas de ese hecho, particularmente su constatación registral, como hecho concerniente al estado civil de las personas, pueden ser reguladas en cada caso mediante normas legales o reglamentarias, según proceda (Arts. 81 a 87 LRC, arts. 273 a 282 RRC). En lo que se refiere al objeto de la normativa reglamentaria entonces en fase de proyecto, teniendo en cuenta las peculiares circunstancias de tiempo y lugar en la que tiene lugar el proceso de obtención de órganos con fines terapéuticos de personas fallecidas, y la necesidad de observar las debidas garantías en la determinación del fallecimiento y de preservar los intereses de los familiares de la persona fallecida, así como también la intervención de instituciones sanitarias y de profesionales de la Medicina, y de los propios órganos jurisdiccionales, una normativa reglamentaria de colaboración con la ley resulta particularmente necesaria y puede recoger los avances científicos y técnicos en este campo. En estos casos ha de procederse a la constatación urgente y perentoria del hecho del fallecimiento, para posibilitar la utilización del cuerpo de la persona fallecida en procesos de tratamiento médico-quirúrgico de otras personas vivas, a fin de defender el derecho a la vida y a la integridad física de éstas. Se trata además y con toda nitidez de posibilitar en este caso la efectividad de derechos prestacionales, en los que es necesario ordenar el ámbito institucional o vital en el que los derechos han de verse materializados (STC 137/1986). Otra cosa es que la regulación reglamentaria en cuestión se ajuste efectivamente a las exigencias derivadas del principio de jerarquía normativa, sin exceder de la habilitación reglamentaria conferida por el legislador, y que respete, además, otros límites preceptivos como pueden ser la plenitud de la potestad jurisdiccional (art. 117 CE) y la reserva de ley orgánica en cuanto al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales (art. 122 CE).

III) PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1616/1989, POR EL QUE SE FIJA LA CUANTÍA DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ART. 10.1 b) Y DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA). (Aprobado por el Pleno de 24-3-99)

El texto del informe no opone objeción alguna al sentido y finalidad que inspiran el proyecto normativo objeto de informe. Como ha destacado este Consejo General del Poder Judicial, la plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia es el soporte personal del que los titulares del Poder Judicial, Jueces y Magistrados, se sirven para ejercer su función, expresando seguidamente los criterios generales de referencia en esta materia, a los cuales, así como los establecidos en otras ocasiones, se acomoda plenamente el proyecto normativo.

En cuanto al establecimiento de procedimientos de coordinación de competencias y de cooperación entre las diversas Administraciones Públicas, este Consejo General del Poder Judicial ha destacado la necesidad de este tipo de cauces, especialmente idóneos para la buena marcha de la Administración de Justicia y la satisfacción de los intereses públicos y de los derechos y libertades que a ella se vinculan, todo ello en el marco constitucional y legal de articulación de competencias previsto por el ordenamiento jurídico.

IV) PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA CONSTITUCIÓN DE DETERMINADOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE 1999. (Aprobado por el Pleno de 24-3-99)

V) PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA DOTACIÓN DE PLAZAS DE MAGISTRADO EN DETERMINADAS AUDIENCIAS PROVINCIALES. (Aprobado por el Pleno de 16-9-98)

VI) PROYECTO DE REAL DECRETO DE DOTACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PLAZAS DE MAGISTRADO Y JUZGADOS CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE 1999. (Aprobado por el Pleno de 21-7-99)

VII) PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 296/96, DE 23 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE MÉDICOS FORENSES Y EL REAL DECRETO 249/96, DE 16 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CUERPOS DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 22-9-99)

La modificación proyectada obedece a la finalidad de uniformar la normativa reguladora de la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia con la que en la actualidad se encuentra vigente para los miembros de la Carrera Judicial, Secretarios Judiciales y funcionarios de la Administración General del Estado en virtud de las reformas operadas, respectivamente, por la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre y por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Asimismo, el Proyecto objeto del presente Informe pretende regular de manera más completa que la actualmente contemplada en el RD 249/96 el sistema de ingreso en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, al objeto de dar cobertura legal a un proceso selectivo que permita la valoración de méritos, habida cuenta de la presencia en dicha Administración de un elevado número de funcionarios interinos derivado de los sistemas de acceso establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, del desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y de los procesos de sustitución de empleo interino introducidos para la Administración General del Estado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, tratando de responder así al sentir social manifestado por organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios interinos.

VIII) PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. (Aprobado por el Pleno de 20-10-99)

El artículo 35.2 del Anteproyecto es una mera transposición de las normas legales reguladoras del cauce procesal de reclamaciones que pueden plantear los usuarios ante la Administración sanitaria recogidas en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común tanto en vía administrativa como en sede jurisdiccional.

Un segundo aspecto es la apelación al carácter de demandadas con que han de comparecer las personas a que hace referencia el artículo 21.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, a los efectos de aparecer vinculadas, junto a los centros sanitarios, por la relación jurídico-procesal derivada del planteamiento del recurso ante la Jurisdicción. Se trata de una mención que parece tener la función de facilitar, principalmente a los reclamantes, un correcto planteamiento de la reclamación desde el punto de vista de sus destinatarios, por lo que nada ha de oponerse a su inclusión en el Real Decreto cuyo Anteproyecto se informa.

En lo que respecta al artículo 37 del Anteproyecto, debe indicarse que ya el artículo 447 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuía la representación y defensa de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social a los Letrados de la Administración de la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en ambos casos, y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determinase, pudiera encomendarse esa representación y defensa a abogado colegiado especialmente designado al efecto.

El artículo único de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas Formas de Gestión del Sistema Nacional de Salud, resultado de la tramitación parlamentaria de ese Real Decreto-Ley, ha vuelto a establecer un amplio abanico de posibilidades de gestión directa e indirecta de los centros y servicios sanitarios, habilitando, además, un desarrollo reglamentario de las formas jurídicas, órganos de dirección y control, régimen de garantías de la prestación, financiación y peculiaridades en materia de personal al que responde el propio Anteproyecto que se somete a informe en su conjunto.

Comprendidos, pues, los centros sanitarios en el ámbito de las Entidades Gestoras al que se refería en su día el artículo 447 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y se reiteraba en el artículo 1.2 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, el asesoramiento, representación y defensa en juicio de los centros sanitarios contemplado en el artículo 37 del Anteproyecto que se informa no es distinto del contemplado en las normas legales antedichas y va a ejercerse por el mismo Cuerpo Superior de la Administración Pública.

2.1.6. Órdenes ministeriales

- I) *ORDEN MINISTERIAL SOBRE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE 23 JUZGADOS DE LO PENAL DE MADRID. (Aprobado por el Pleno de 27-1-99)*
- II) *PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DISPONE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE MARRACOS (ZARAGOZA), MARCHAMALO (GUADALAJARA) Y LA PALMA DE CERVELLÓ (BARCELONA). (Aprobado por el Pleno de 24-3-99)*
- III) *ORDEN SOBRE APROBACIÓN DE UNA NUEVA PLANTILLA ORGÁNICA PROVISIONAL DE LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (Aprobado por el Pleno de 24-2-99)*
- IV) *PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES RADICADOS EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN COMPETENCIAS TRANSFERIDAS Y ÓRGANOS CENTRALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 24-3-99)*
- V) *ORDEN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE LOS CUERPOS DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE COLLADO VILLALBA, Y CREACIÓN DE UN SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS PARA LOS JUZGADOS CON SEDE EN DICHA CIUDAD. (Aprobado por el Pleno de 14-4-99)*
- VI) *ORDEN MINISTERIAL SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA Y DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MISMO TRIBUNAL. (Aprobado por el Pleno de 14-4-99)*
- VII) *PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DISPONE QUE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO), COLLADO-VILLALBA (MADRID) Y GETXO (VIZCAYA) SEAN SERVIDOS POR MAGISTRADOS. (Aprobado por el Pleno de 14-4-99)*
- VIII) *PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE INFORMATIZACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES. (Aprobado por el Pleno de 16-6-99)*

El proyecto que se informa presenta tres contenidos esenciales:

- a) La exposición de las finalidades generales que se pretenden con la informatización, su objeto y contenido.
- b) Los aspectos técnicos registrales tales como la llevanza de los Libros, la redacción y ordenación de los asientos registrales, expedición de certificaciones.
- c) Los aspectos generales organizativos: Creación de la Base Central de Datos, la llevanza informatizada de índices y ficheros, la recuperación de los archivos anteriores a la informatización, y adaptación de los programas al contenido de la Orden.

El proyecto de Orden Ministerial que se informa recoge dentro del propio articulado una declaración enumerando los objetivos que pretende la informatización de los Registros Civiles.

De ese conjunto de objetivos programáticos ha de resaltarse, en cuanto ajeno a la propia dinámica registral y, probablemente como una de las finalidades esenciales, si no la principal, el facilitar la transmisión masiva de datos de utilidad pública a los Organismos públicos interesados, con la cautela del «con pleno respeto a los límites legales sobre publicidad restringida, protección de datos personales y al derecho a la intimidad personal y familiar».

Nos encontramos ante un tratamiento de textos destinado básicamente a generar una base de datos, ajena a la Administración de Justicia, que permita hacer efectivo el cumplimiento de la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y más concretamente su artículo 35 a los efectos del control del gasto en el ámbito de las pensiones y prestaciones de la Seguridad Social y demás Organismos públicos.

Pese a que, de forma progresiva, la informatización va a afectar a la totalidad de los asientos registrales, salvo a las notas de mera referencia, en realidad se mantiene el sistema actual de documentación en papel, conservándose los libros. La conservación del sistema de anotación de los asientos registrales en libros es consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Registro Civil y obliga a mantener un doble soporte para la información al tiempo que a regular a cual de los dos soportes se da un valor de certeza en caso de discrepancia con el otro.

Y, por otra parte, al hacerse una expresa exclusión de las reglas relativas a la documentación electrónica contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y de las reglamentarias que lo desarrollan, el modelo de informatización queda en una «tierra de nadie» entre la informatización administrativa y la judicial que refleja el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- IX) PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE DETERMINADOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE 1999. (Aprobado por el Pleno de 28-4-99)*
- X) PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CONSTITUYEN AGRUPACIONES DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y SE DETERMINA SU PLANTILLA. (Aprobado por el Pleno de 21-7-99)*
- XI) PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DISPONE QUE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL PARTIDO JUDICIAL DE PARLA (MADRID) SEAN SERVIDOS POR MAGISTRADOS. (Aprobado por el Pleno de 16-6-99)*
- XII) PROYECTO DE ORDEN SOBRE LA APROBACIÓN DE PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS NUEVAS SECCIONES DE AUDIENCIAS PROVINCIALES CON SEDES DESPLAZADAS EN GIJÓN, MÉRIDA Y CARTAGENA. (Aprobado por el Pleno de 21-7-99)*
- XIII) PROYECTO DE ORDEN SOBRE APROBACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE LAS SECCIONES 3.ª Y 24 DE AUDIENCIAS PROVINCIALES DE LEÓN Y MADRID RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS: SOCIAL 2 DE LOGROÑO, 1.ª INSTANCIA 71 A 74 DE MADRID Y VIGILANCIA PENITENCIARIA N.º 2 DE BURGOS. (Aprobado por el Pleno de 21-7-99)*
- XIV) PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CONSTITUYEN NUEVAS AGRUPACIONES DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN Y SE DETERMINA SU PLANTILLA. (Aprobado por el Pleno de 20-10-99)*
- XV) PROYECTO DE ORDEN SOBRE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES RADICADOS EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN COMPETENCIAS TRANSFERIDAS. (Aprobado por el Pleno de 28-7-99)*
- XVI) PROYECTO DE ORDEN SOBRE APROBACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA EN LAS ISLAS BALEARES CON SEDE EN PALMA DE MALLORCA. (Aprobado por el Pleno de 28-7-99)*
- XVII) PROYECTO DE ORDEN SOBRE INCREMENTO DE PLANTILLA DEL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA. (Aprobado por el Pleno de 17-11-99)*

*XVIII) PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR EN EL SUPUESTO DE QUE SE HAYAN AGOTADO LAS BOLSAS DE TRABAJO CONSTITUIDAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE LOS CUERPOS DE MÉDICOS FORENSES, OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE AQUELLOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA.
(Aprobado por el Pleno de 20-10-99)*

El Consejo muestra su parecer favorable al Proyecto de Orden Ministerial sobre medidas a adoptar en el supuesto de que se hayan agotado las bolsas de trabajo..., por cuanto a finalidad perseguida por la norma, evitar que en los órganos jurisdiccionales permanezcan vacantes las plazas del personal al servicio de la Administración de Justicia previniendo un sistema objetivo de cobertura tendente a evitar las disfuncionalidades que se producen en aquellos supuestos en los que se agotaren las bolsas de trabajo, agilizando la cobertura inmediata de las diferentes vacantes que puedan producirse en los órganos judiciales y en los servicios y dependencias de la Administración de Justicia, había sido ya demandada por este Órgano Constitucional en su informe a la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1996 se expresaba literalmente.

También se considera razonable que la incorporación a las bolsas se lleve a cabo con carácter provisional y hasta la constitución de las nuevas bolsas, así como que dicha incorporación no exceda en cada bolsa del 10% de la plantilla orgánica aprobada para cada cuerpo, todo ello por coherencia con los artículos 2, 4 y 5 de la Orden de 1996.

Ahora bien, se advierte en el informe, que aunque el intento de afrontar el problema del agotamiento de las bolsas de trabajo y de solucionarlo mediante el establecimiento de una regulación provisional como la que se propone resulte, en sí misma, una tarea elogiabile.

Se observa que el Proyecto de Orden continúa la línea adoptada por la Orden de 1996 en el sentido de regular la incorporación a las bolsas en función del orden de puntuación obtenido en el proceso de constitución de la bolsa agotada, solución que se aparta radicalmente del modelo propuesto en el Libro Blanco de la Administración de Justicia y que se ha demostrado como ineficaz para conseguir una mejora sustancial, desde las perspectivas cualitativa y cuantitativa, del servicio público de la Administración de Justicia. Además el modelo propuesto establece un sistema de incorporación a las bolsas de trabajo en el que se prima fundamentalmente la antigüedad del aspirante, en detrimento de la especialización del mismo y con olvido de las características y necesidades específicas del órgano jurisdiccional en el que prestará sus servicios el referido funcionario.

Por todo ello, el Consejo General del Poder Judicial, sin perder de vista el carácter provisional y el ámbito limitado de la regulación propuesta, estima que sería conveniente aprovechar la oportunidad para llevar a la práctica los criterios de selección de funcionarios plasmados en el Libro Blanco de la Justicia.

*XIX) ORDEN SOBRE INCREMENTO DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE VARIOS DECANATOS DE CAPITALES DE PROVINCIA A FIN DE INTEGRAR LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS DISTINTOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL.
(Aprobado por el Pleno de 17-11-99)*

XX) ORDEN SOBRE DOTACIÓN DE PLANTILLAS PARA LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA. (Aprobado por el Pleno de 17-11-99)

XXI) PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE POZO CAÑADA (ALBACETE), ARENALES DE SAN GREGORIO Y LLANOS DEL CAUDILLO (CIUDAD REAL). (Aprobado por el Pleno de 17-11-99)

*XXII) ORDEN SOBRE CREACIÓN DE 24 PLAZAS DE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LIBRE DESIGNACIÓN PARA ATENDER A LOS MAGISTRADOS SUPLENTE Y JEFE DE GABINETE TÉCNICO DEL TRIBUNAL SUPREMO.
(Aprobado por el Pleno de 17-11-99)*

XXIII) ORDEN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES EN DIVERSOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 1-12-99)

XXIV) *ORDEN SOBRE DOTACIÓN AL JUZGADO DE PAZ DE CEUTÍ (MURCIA) DE UNA PLAZA DE SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ Y OTRA DE AGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 1-12-99)*

2.1.7. Disposiciones autonómicas de rango inferior a la Ley

- I) *PROPUESTA DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN GENERAL Y DE PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANT JULIÀ DEL LLOR Y BONMATI A LAS AGRUPACIONES DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ DE ANGLÈS, AMER Y LA CELLERA DE TER. (Aprobado por el Pleno de 28-4-99)*
- II) *PROPUESTA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SOBRE DOTACIÓN DE PLANTILLA ORGÁNICA DE LOS CUERPOS DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE L' OLLERIA (VALENCIA), MURO DE ALCOY (ALICANTE), LA NUNCIA (ALICANTE Y ROJALES (ALICANTE). (Aprobado por el Pleno de 10-2-99)*
- III) *PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE AGRUPACIONES DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ODENA, STA. MARÍA DE MIRALLES, LA POBLA DE CLARAMUNT, LA LLACUNA, CARME, EL BRUC Y OTROS. (Aprobado por el Pleno de 24-3-99)*
- IV) *INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA AGRUPACIONES DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CALDETENER, FOLGUEROLES Y OTROS. (Aprobado por el Pleno 25-2-98). (Existen 13 informes más de contenido análogo al presente)*
- V) *INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES RADICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASO. (Aprobado por el Pleno de 24-2-99)*
- VI) *INFORME SOBRE AGRUPACIONES DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ DE LOS AYUNTAMIENTOS DE RIUDOMS, RIUDECOLS Y LES BORGES DEL CAMP. (Aprobado por el Pleno de 12-7-99)*
- VII) *PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 298/1995, DE 11 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL DE OFICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CATALUÑA. (Aprobado por el Pleno de 15-5-99)*

El informe pone de manifiesto que el Pleno de este Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 25 de julio de 1995, procedió a aprobar el informe emitido a la propuesta de Decreto por el que se aprueban las características del papel de oficio para la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cataluña, informe a cuyas consideraciones procede remitirse en este punto, añadiendo que, una vez establecido el uso del papel común en las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales, así como en los escritos de las partes, es adecuado actualizar la normativa emanada de la Comunidad Autónoma de Cataluña, conforme a las competencias en materia de Administración de Justicia que le son propias. Para ello no es obstáculo que el Real Decreto 1184/1998, de 12 de junio, haya determinado, con carácter general y sin reserva alguna expresa respecto de los ámbitos autonómicos en los que se hayan transferido las competencias en materia de Administración de Justicia, las características técnicas del papel a utilizar en la Administración de Justicia, puesto que el Gobierno de la Nación ha aceptado, con fecha 16 de octubre de 1998, el requerimiento de incompetencia dirigido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña reconociendo la competencia objeto de requerimiento, sin perjuicio del necesario tratamiento de los requisitos de autenticidad. De hecho, la norma proyectada tiene un contenido similar al del Real Decreto 1184/1998 ya citado, y mantiene las referencias anteriores de identificación (escudo constitucional, escudo de la Generalidad), así como el texto bilingüe: «Administración de Justicia en Cataluña», suprimiendo tan solo la mención «papel de oficio».

- VIII) *INFORME RELATIVO A LA DOTACIÓN DE PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMEROS 1 Y 2 DE TORREVIEJA Y AL DECANATO DE LA MISMA POBLACIÓN. (Aprobado por el Pleno de 14-4-99)*
- IX) *INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE REDONDELA. (Aprobado por el Pleno de 14-4-99)*
- X) *DECRETO DEL GOBIERNO VASCO SOBRE COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL Y DEL CONSEJO ASESOR DE DROGODEPENDENCIAS. (Aprobado por el Pleno de 5-5-99)*

El Informe al Proyecto de Decreto del Gobierno Vasco de composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental y del Consejo Asesor de Drogodependencia se centra básicamente en el examen del artículo 9 del Proyecto, precepto que previene la composición del Pleno del Consejo Asesor de Drogodependencias, en cuanto la citada disposición reglamentaria establece que deberán formar parte como vocales del Consejo Asesor, entre otros, un miembro de las carreras judicial y fiscal.

Como quiera que la norma reglamentaria desarrolla las previsiones del Anteproyecto de Ley del Gobierno Vasco sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencia, a la postre Ley 18/1998, de 14 de julio, se reproducen en el informe las consideraciones que ya se hicieron por este Órgano Constitucional al Anteproyecto citado, ya que la composición y funciones del Consejo Asesor previstas en los artículos 9 y 12 del Proyecto son sustancialmente idénticas a las que se prevenían en el artículo 41 del referido Anteproyecto de Ley. Y en aquel informe, aun valorando positivamente la confianza del prelegislador en la competencia de los jueces y magistrados, en cuanto a la participación de los mismos en el Consejo Asesor, el Consejo informaba desfavorablemente la referida participación.

- XI) *PROPUESTA DE LA GENERALITAT VALENCIANA SOBRE PLANTILLA ORGÁNICA DE LA SECCIÓN 7.ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE, CON SEDE EN ELCHE. (Aprobado por el Pleno de 21-7-99)*
- XII) *INFORME SOBRE PLANTILLA ORGÁNICA PARA EL JUZGADO DE NUEVA CREACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA N.º 24 DE VALENCIA. (Aprobado por el Pleno de 21-7-99)*
- XIII) *DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PAPEL A UTILIZAR POR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. (Aprobado por el Pleno de 28-7-99)*
- XIV) *ORDEN DEL GOBIERNO VASCO SOBRE SELECCIÓN, PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE LOS CUERPOS DE MÉDICOS FORENSES, OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 1-12-99)*
- XV) *INFORME SOBRE CREACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ, FORMADA POR LAS SECRETARÍAS DE COLSUSPINA, TONA, MALLA, SANTA EULÀLIA DE RIUPRIMER, MUNTANYOLA I BURG, CON SEDE EN TONA. (Aprobado por el Pleno de 17-11-99)*
- XVI) *INFORME SOBRE EL DECRETO DEL GOBIERNO VASCO POR EL QUE SE REGULA EL COMPLEMENTO RETRIBUTIVO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Aprobado por el Pleno de 3-11-99)*

Mediante el Proyecto objeto del presente informe pretende el Gobierno Vasco adaptar el complemento retributivo establecido en virtud del Decreto 324/1998 a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 668/1999.

A tal fin, el Proyecto establece pormenorizadamente los objetivos concretos que han de cumplirse para mejorar la calidad del servicio público judicial. Son los siguientes:

a) El especial rendimiento derivado de la colaboración en el trabajo de otros funcionarios del centro de trabajo y del eficiente cumplimiento de las instrucciones que le dirijan los órganos competentes en materia de organización del trabajo.

b) El interés en el desempeño del puesto de trabajo plasmado en el aprendizaje del euskera y en la participación en las actividades de formación, tanto en el ámbito general como en el ámbito informático.

c) El interés con que el funcionario desempeña su trabajo, plasmado en el uso de las herramientas informáticas, de acuerdo con las instrucciones que se impartan, más allá del cumplimiento de la normativa procesal.

d) La actividad extraordinaria desarrollada con motivo de circunstancias como la reducción del número de expedientes acumulados, la elaboración de alardes, o la actualización informática de los expedientes en cumplimiento de las instrucciones impartidas.

e) La participación de los funcionarios en los grupos de mejora que se constituyan y en las experiencias de fomento del euskera o de mejora en la Administración que se lleven a cabo en la localidad en que esté destinado.

El Informe del Consejo General del Poder Judicial analiza la procedencia de los objetivos establecidos en el Proyecto examinado, así como otros aspectos importantes del mismo, entre los que destaca la propia competencia del Gobierno Vasco para regular esta materia.

2.1.8. Otras materias

I) INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN DE CURSOS A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 6/1998, DE 13 DE JULIO. (Aprobado por la Comisión Permanente de 2-3-99)

II) OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ELABORADO POR UN GRUPO DE EXPERTOS DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL Y LAS SOLICITUDES URGENTES DE DETENCIÓN Y EMBARGO O INMOVILIZACIÓN DE BIENES EN ESPAÑA. (Aprobado por el Pleno de 28-7-99)

III) INFORME SOBRE REGISTRO DE SENTENCIAS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. (Aprobado por el Pleno de 6-10-99)

El Consejo General del Poder Judicial, a la hora de informar el Anteproyecto de Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, señaló como muy acertada la previsión de constituir un Registro con las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo en la que entonces era la Disposición Adicional cuarta. Se justificaba este Registro en la posibilidad de facilitar el conocimiento de dichas resoluciones.

La Comisión de Estudios e Informes recibió una propuesta para la elaboración de un informe sobre dicho Registro así como una propuesta de instrucción provisional y de regulación reglamentaria para ser sometida posteriormente al Pleno.

La creación o constitución de un registro de sentencias no es una competencia nueva para el Consejo General del Poder Judicial. La Ley Orgánica del Poder Judicial ya contempla en su artículo 107.10 la publicación oficial de la colección de jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El Centro de Documentación Judicial, desde el Acuerdo de 7 de Mayo de 1997, que lo creó, asume competencias en la recopilación y publicación de sentencias de los órganos jurisdiccionales españoles. Existe, pues, dentro de la organización del Consejo, un órgano técnico que puede desempeñar una labor que en gran medida ya está ejecutando: la recopilación, archivo y custodia de los textos de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Es el CENDOJ el llamado a constituir, gestionar y asumir el gasto del Registro de sentencias. Y, además, de dicho órgano técnico debe partir la iniciativa para la obligada propuesta de regulación que el Consejo General del Poder Judicial ha de formular al Ministerio de Justicia (Gobierno de la Nación).

La puesta en marcha del Registro de sentencia implica la reforma de los reglamentos existentes y la necesidad de dictar instrucciones reglamentarias de homogeneización del procedimiento en todas sus fases. En este segundo caso, corresponde al Consejo General del Poder Judicial proponer al Gobierno de la Nación la adopción de esas instrucciones reglamentarias. Como también se ha dicho, debe ser el CENDOJ el que, como órgano técnico y previos los estudios que precise, tome la iniciativa de la propuesta, sin perjuicio de que dicha propuesta se canalice a través de la Comisión Mixta Consejo-Ministerio de Justicia.

Por todo ello, se formula las siguientes propuestas al Pleno del Consejo General del Poder Judicial:

1.^a Que haga uso de la facultad de propuesta al Gobierno de la Nación que le confiere la Disposición Final Segunda a la Ley 29/1998, de 13 de julio, en los términos que recoge la propuesta que se acompaña como Anexo I a este informe.

2.^a Que acuerde iniciar la tramitación de la reforma del reglamento 1/1997, de 7 de mayo de 1997, del Centro de Documentación Judicial en los términos que se indican en el cuerpo de este informe.

3.^a Que acuerde iniciar los trabajos de modificación de la Instrucción de 18 de junio de 1997 con la finalidad de regular los aspectos materiales y accesorios de la gestión del Registro de sentencias del Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

IV) PROBLEMAS QUE SUSCITA LA DEVOLUCIÓN DE FIANZAS YA CONSTITUIDAS POR LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES. (Aprobado por el Pleno de 17-11-99)

V) INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE MAGISTRADO DE LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS, POR EL TURNO DE JURISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO. (Aprobado por el Pleno de 15-12-99)

En el informe el Consejo concluye con las siguientes consideraciones: 1) La intervención de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en las propuestas de designación de uno de cada tres Magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, mediante la presentación de una terna de juristas de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional, es una manifestación expresa de la participación de las Comunidades Autónomas en la Administración de Justicia. 2) El Consejo General del Poder Judicial debe garantizar y dar el máximo alcance, en lo posible, a la referida participación, en el marco de la lealtad institucional que ha de existir entre los diferentes Poderes del Estado. Consecuentemente, el Consejo ha de procurar alcanzar una mayoría que permita proponer, en todos los casos, a alguno de los juristas comprendidos en la terna remitida por la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, siempre que los candidatos cumplan con los presupuestos exigidos legalmente para concurrir al nombramiento. 3) De no ser posible alcanzar la referida mayoría, y como quiera que en el procedimiento de nombramiento la competencia última es del Consejo General del Poder Judicial, deberá devolverse la terna a la Asamblea Legislativa, a los efectos de que formule otra nueva.

2.1.9. Desarrollo de la potestad reglamentaria del Consejo

I) REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO N.º 5/1995, DE 7 DE JUNIO, DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES, PARA INCORPORAR UN NUEVO TÍTULO, EL VII, DEDICADO A LOS SERVICIOS COMUNES. (Aprobado por el Pleno de 14-4-99)

Los Servicios Comunes desempeñan un papel relevante en la buena marcha de la Administración de Justicia y resulta necesario avanzar en la implantación de los mismos mediante la agrupación de tareas similares allí donde puedan ser útiles. Pero es igualmente conveniente homogeneizar la organización y funcionamiento de los referidos Servicios, salvando las singularidades que requieran los específicos cometidos que tengan asignados, con el objeto de proceder a la creación de estructuras similares en todo el territorio nacional con identidad de prácticas procesales.

Se hacía necesario por ello, acometer una regulación reglamentaria que pormenorizase los Servicios Comunes, regulación que se incardina, por razones sistemáticas y de ordenación normativa, en

el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, dando lugar a su Título VII.

Así, el nuevo Título VII del Reglamento 5/1995, tiene por objeto, sobre la base del artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecer el régimen jurídico y la ordenación interna de los Servicios Comunes, partiendo de una definición flexible de los mismos y enumerando los distintos Servicios que pueden constituirse, con la salvaguarda de la cláusula general recogida en aquel precepto. La norma reconoce expresamente la dependencia funcional de los Servicios Comunes de los Jueces Decanos y de los Presidentes de las Audiencias y Tribunales.

La nueva ordenación reglamentaria se refiere también a las autoridades u organismos que pueden tomar la iniciativa para la constitución del Servicio Común, y al procedimiento para solicitar la constitución del Servicio, habilitando al Pleno del Consejo General para que pueda establecer los criterios necesarios tendientes a garantizar los mecanismos de coordinación, conexión e interrelación entre los Juzgados y Tribunales y los Servicios Comunes, y la homogeneidad, donde sea posible, en el funcionamiento de los referidos Servicios.

Para asegurar en todo caso el correcto funcionamiento de los Servicios Comunes, el reglamento previene la constitución de comisiones de seguimiento integradas por miembros de las Administraciones Públicas y representantes de los órganos de gobierno del Poder Judicial.

II) *PROYECTO DE INSTRUCCIÓN 1/1999, DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE SERVICIO Y FORMULARIOS DE TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES Y PREVIA INFORMACIÓN AL CIUDADANO. (Aprobado por el Pleno de 22-9-99)*

De acuerdo con el Preámbulo o parte expositiva de la Instrucción, la atención e información al ciudadano puede considerarse en la actualidad parte esencial de la actividad del conjunto de las instituciones y administraciones públicas, como ponen de manifiesto, entre otros textos normativos, el artículo 35 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

El Consejo General del Poder Judicial, por su parte, procedió a destacar en el capítulo segundo del Libro Blanco de la Justicia, la necesidad de dar un nuevo tratamiento a las quejas de los ciudadanos y a las actividades informativas, en línea con las iniciativas legislativas y reglamentarias adoptadas en los distintos ámbitos administrativos, si bien teniendo en cuenta las particularidades que son propias de la Administración de Justicia y con respeto a las exigencias propias de la potestad jurisdiccional. Por ello, en uso de la expresa atribución de competencia reglamentaria prevista en el artículo 110, apartado m), inciso final de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial procedió a aprobar con fecha 2 de diciembre de 1998 el Reglamento 1/1998, de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales (B.O.E. de 29 de enero de 1999). Dicho Reglamento contempla en su Disposición Adicional segunda la elaboración de una instrucción para la aplicación del citado Reglamento, mediante la cual han de aprobarse los correspondientes documentos, formularios y protocolos de tramitación para su utilización en los procedimientos objeto de este Reglamento, que ha de ser publicada en el Boletín Oficial del Estado, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, puesto que, si bien la misma se encamina fundamentalmente a dirigir la actividad de los órganos gubernativos en esta materia, sus efectos recaen sobre un servicio que se presta directamente a todos los ciudadanos y profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia.

Esas mismas consideraciones llevaron al Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del 29 de junio de 1999, a recabar en torno al proyecto de Instrucción las audiencias e informes previstos en el artículo 110.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no solamente de asociaciones de jueces y magistrados, Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencias en materia de medios al servicio de la Administración de Justicia, órganos de gobierno y Ministerio Fiscal, sino también de las entidades profesionales representativas de quienes tienen atribuida la representación y asistencia de los ciudadanos ante la Administración de Justicia, todo ello a fin de dotar al proceso de elaboración del texto del mayor grado posible de garantías en cuanto a su corrección, acierto y oportunidad.

Mediante la presente instrucción se pretende lograr, a través de la formulación de los protocolos de servicio a que habrán de atenerse los órganos encargados de desarrollar esta actividad, una mayor concreción de los conceptos, ámbitos y directrices de actuación que deben tenerse en cuenta desde los distintos órganos y servicios para la aplicación adecuada del citado Reglamento 1/98 del Consejo General del Poder Judicial, así como los modelos de documentos que deben ser utilizados, independientemente de que existan o no existan los servicios comunes de Oficinas de Atención al Ciudadano. Todo ello con la vocación de acercar lo más posible la Administración de Justicia a los ciudadanos, facilitándoles toda la información que requieran, con respeto de los límites o reservas impuestos en las leyes.

2.1.10. Responsabilidad patrimonial del Estado

Se exponen a continuación un resumen numérico y varios cuadros de la misma naturaleza sobre la actividad desplegada por el Consejo General del Poder Judicial durante el año a que se contrae la presente Memoria en la materia de que ahora se trata.

A) Situación en enero de 1999 y nueva entrada de asuntos durante el año:

— Expedientes pendientes a enero de 1999	195
— Número de expedientes que han tenido entrada durante 1999	253
TOTAL	448

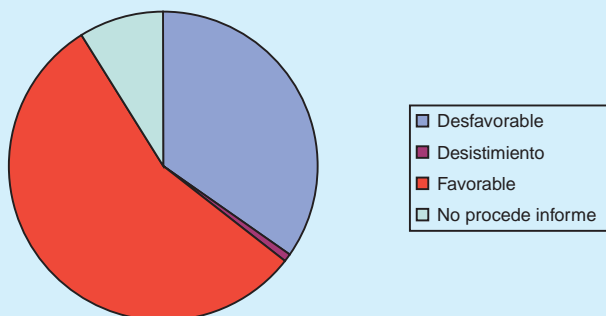
B) Situación a 31 de diciembre de 1999:

— Expedientes terminados	334
Aprobados por el Pleno	331
Desistimiento del interesado	5
Retirados.....	1
— Expedientes pendientes	114
Pendientes de elaborar Informe	30
Pendientes de Aprobar por la Comisión	54
Pendientes de Aprobación por el Pleno	30
— Expedientes que han sido cursados al Servicio de Inspección para determinación de posibles responsabilidades disciplinarias	5

DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR RESULTADO

Decisión	Número de expedientes
Desfavorable	116
Desistimiento	3
Favorable	185
No procede informe	31
Suma Total	33

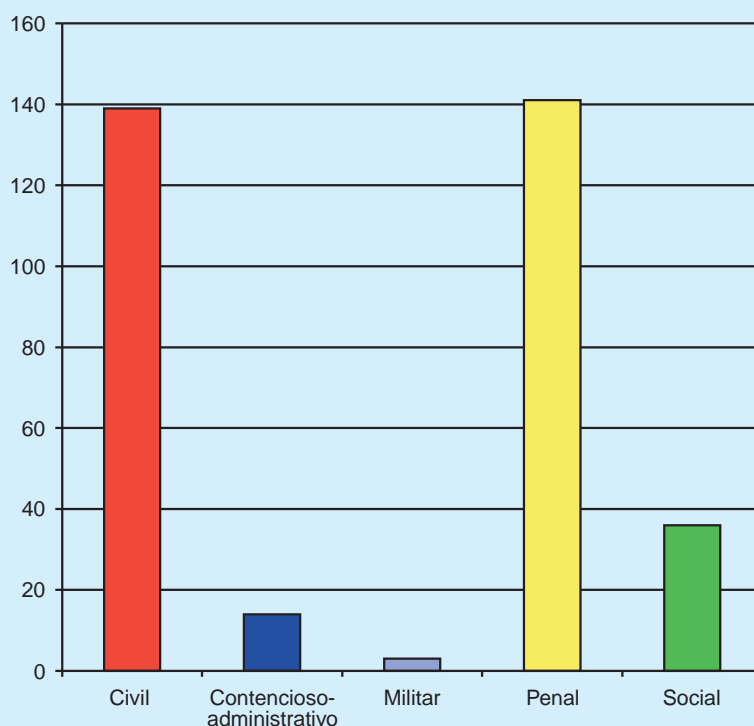
Gráfico por decisión



DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR ORDEN JURISDICCIONAL

Orden Jurisdiccional	Total de Expedientes
Civil	139
Contencioso Administrativo	15
Militar	3
Penal	141
Social	36

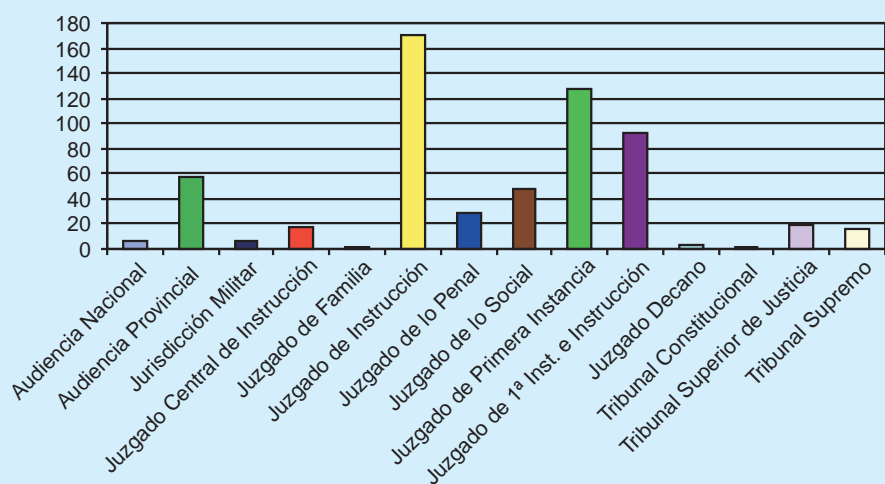
Gráfico según orden jurisdiccional



DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR ÓRGANO JURISDICCIONAL

Órgano Jurisdiccional	Total de Expedientes
Audiencia Nacional	4
Audiencia Provincial	43
Jurisdicción Militar	2
Juzgado Central de Instrucción	8
Juzgado de Instrucción	74
Juzgado de lo Penal	13
Juzgado de lo Social	26
Juzgado de Primera Instancia	71
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	61
Juzgado Decano	1
Tribunal Constitucional	1
Tribunal Superior de Justicia	16
Tribunal Supremo	14

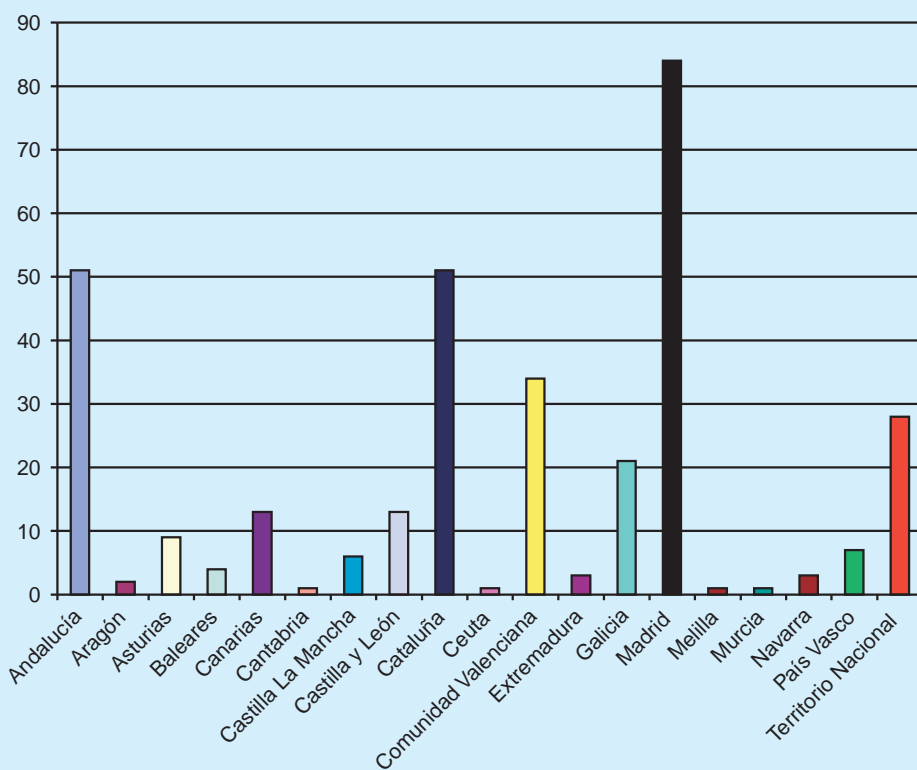
Gráfico por órgano jurisdiccional



DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Ámbito Territorial	Total de Expedientes
Andalucía	51
Aragón	2
Asturias	9
Baleares	4
Canarias	13
Cantabria	1
Castilla La Mancha	6
Castilla y León	14
Cataluña	51
Ceuta	1
Comunidad Valenciana	34
Extremadura	3
Galicia	21
Madrid	84
Melilla	1
Murcia	1
Navarra	3
País Vasco	7
Territorio Nacional	28

Gráfico por ámbito territorial



NÚMERO DE EXPEDIENTES POR MATERIAS

Materia	Número de expedientes
Abogados	2
Absolución por falta de pruebas	13
Absolución presunción de inocencia	6
Actuación demás partes	2
Actuación litigante	16
Actuación órgano	9
Adjudicatarios	5
Administración Local	1
Agotamiento recursos	1
Asistencia jurídica gratuita	4
Auto sobreseimiento libre	6
Auto sobreseimiento provisional	5
Bienes de terceros	9
Caducidad instancia	1
Carga de trabajo	2
Causas estructurales	1
Clase de proceso	1
COLABORADORES ADMINISTRACION DE JUSTICIA	15
Competencia	2
Complejidad litigio	4
Concurrencia culpas	1
Condena inferior a prisión prov. previa	9
Consecuencias para litigante	17

Consignaciones	22
Cuenta consignaciones	10
Daños y perjuicios	7
Deber de custodia	46
Declaración Judicial error	7
Depósitos judiciales	34
Detención policial	1
Dilaciones indebidas (Derecho fundamental)	16
Duración de conjunto	89
Duración trámite	98
Embargos	20
Error de identidades	24
ERROR JUDICIAL	152
Errores materiales	14
Falso testimonio	1
Fianzas	10
Fiscal	7
FUNCIONAMIENTO ANORMAL	313
Gastos del Proceso	3
In dubio pro reo	6
Incumplimiento plazos	4
Inexistencia objetiva	7
Inexistencia subjetiva	25
Informe Consejo General	1
Interés litigante	3
Intereses	1
Interrupciones	19
JUECES Y MAGISTRADOS	2
Médicos Forenses	4
Medidas cautelares	3
Non bis in ídem	1
Notificaciones y emplazamientos	57
Nulidad actuaciones	4
Nulidad de actuaciones	19
Ordenes de detención	2
Órdenes de detención	1
Pérdida de objetos	24
Pérdida documentación	28
Peritos	4
PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	17
Plazo razonable	67
Policía judicial	14
Prescripción y caducidad	19
Principio de Subsidiariedad	1
Prisión indebida	6
PRISION PROVISIONAL	93
PROCEDIMIENTO	1
Procuradores	2
Prueba	1
Puesta en libertad sin cargos	2
Responsabilidad civil	1
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	8
Responsabilidad disciplinaria	1
Responsabilidad personal del Juez	2
RETRASO INJUSTIFICADO	340
Secretarios	6
Testigos	1

2.2. COMISIÓN DISCIPLINARIA

Durante el año 1999, la **Comisión Disciplinaria** del Consejo General del Poder Judicial ha celebrado veintiuna sesiones, con el siguiente resumen estadístico de actividades:

2.2.1. Denuncias recibidas

Número total de Denuncias recibidas	1.417
— Denuncias que se archivan directamente (legajos) por Acuerdo de la Comisión Disciplinaria conforme con la propuesta del Servicio de Inspección	950
— Denuncias que dan lugar a incoación de Diligencias Informativas por Acuerdo de la Comisión Disciplinaria, conforme con la propuesta del Servicio de Inspección.....	358
— Diligencias que dan lugar a incoación de Diligencias Informativas por Acuerdo de la Comisión Disciplinaria y en contra de la propuesta del Servicio de Inspección.....	109
Número total de Legajos registrados	1.059
• N.º Legajos archivados.....	950
• N.º Legajos que dan lugar a Diligencias Informativas	109
Número total Diligencias Informativas iniciadas	467
a) Por retraso	367
b) Por otros motivos	100

2.2.2. Expedientes disciplinarios incoados

Durante el año a que contrae la presente Memoria se **incoaron un total de 51 expedientes disciplinarios**, que se desglosan del siguiente modo:

Instruidos por la Comisión Disciplinaria	35
— Por falta muy grave del artículo 417.1 de la LOPJ o, alternativamente, del artículo 417.9 de la misma Ley: vulneración de derechos constitucionales, o retraso o desatención injustificada	1
— Por falta muy grave del artículo 417.3 de la LOPJ o, subsidiariamente, del artículo 418.3 de la misma Ley; por falta muy grave del artículo 417.3 y por falta muy grave del artículo 417.13 o, subsidiariamente, grave del artículo 418.5 de la LOPJ: provocar reiteradamente enfrentamientos con el Alcalde; provocar enfrentamientos graves con el titular del órgano de igual clase, y abuso de su condición de Juez para obtener un trato favorable	1
— Por falta muy grave del artículo 417.3 y 417.13 de la LOPJ: provocar de forma reiterada enfrentamientos graves; y abuso de autoridad de su condición de Juez para obtener un trato favorable e injustificado	1
— Por falta muy grave del artículo 417.4 de la LOPJ: intromisión en el ejercicio de la potestad jurisdiccional	1
— Por falta muy grave del artículo 417.6 de la LOPJ: infracción de las normas sobre incompatibilidades	1
— Por falta muy grave del artículo 417.7 y 417.8 de la LOPJ: incurrir en incompatibilidad, y la inobservancia del deber de abstención	1

— Por falta muy grave del artículo 417.9 de la LOPJ: retraso en la iniciación, tramitación y resolución de los procesos.....	4
— Por falta muy grave del artículo 417.9 y 417.10, y grave del artículo 418.5 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado; ausencia injustificada, y exceso o abuso de autoridad.....	1
— Por falta muy grave del artículo 417.9 o grave del artículo 418.10 de la LOPJ: retraso en la tramitación de procedimientos.....	4
— Por falta muy grave del artículo 417.9 o grave del artículo 418.10, y grave del artículo 418.6 de la LOPJ: retraso en la tramitación de asuntos y dejar de promover la exigencia de responsabilidad disciplinaria al Secretario y al Oficial.....	1
— Por falta muy grave del artículo 417.9 o grave del artículo 418.10 y 418.11 de la LOPJ: retraso en la tramitación de procedimientos, y desatención reiterada a los requerimientos de inferiores.....	1
— Por falta muy grave del artículo 417.10 o grave del artículo 418.8 de la LOPJ: ausencia injustificada.....	1
— Por falta muy grave del artículo 417.12; grave del artículo 418.1 y 418.11 de la LOPJ: revelar hechos o datos conocidos en ejercicio de su función; falta de respeto a los superiores, y obstaculización de las funciones inspectoras.....	1
— Por falta muy grave del artículo 417.14 de la LOPJ: estar sancionado por otras dos faltas graves firmes que ni están canceladas ni son cancelables..	1
— Por falta grave del artículo 418.5 de la LOPJ: abuso de autoridad.....	3
— Por falta grave del artículo 418.5 o leve del artículo 419.2 de la LOPJ: desconsideración con iguales o inferiores.....	4
— Por falta grave del artículo 418.8. de la LOPJ: ausencia injustificada a la celebración de las vistas señaladas.....	1
— Por falta grave del artículo 418.9 de la LOPJ: inasistencia injustificada.....	1
— Por falta grave del artículo 418.10 de la LOPJ: retraso en la tramitación de los procesos.....	4
— Por falta grave del artículo 418.10 o leve del artículo 419.3 de la LOPJ: retraso en dictar sentencia.....	2
— Por falta grave del artículo 418.11 o leve del artículo 419.5 de la LOPJ: desatención a los requerimientos de informes.....	1
Instruidos por otros órganos (Salas de Gobierno o Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia).....	16
— Por falta muy grave del artículo 417.9 de la LOPJ: desatención en la iniciación, tramitación o resolución de procesos.....	1
— Por falta grave del artículo 418.8 o leve del artículo 419.4 y 5 de la LOPJ: dejación de los deberes del cargo.....	1
— Por falta grave del artículo 418.10 y leve del artículo 419.3 de la LOPJ: dejación de atención de los deberes del cargo.....	1
— Por falta grave del artículo 418.10 y 12 o leve del artículo 419.3 de la LOPJ: dejación de atención de los deberes del cargo.....	1

— Por falta grave del artículo 418.12 de la LOPJ: incumplimiento de la obligación de elaborar alarde	1
— Por falta leve del artículo 419.2 de la LOPJ: desconsideración con iguales o inferiores.....	6
— Por falta leve del artículo 419.3 de la LOPJ: retraso en dictar sentencia	3
— Por falta leve del artículo 419.3; o grave del artículo 418.1, y muy grave del artículo 417.9 de la LOPJ: incumplimiento injustificado de los plazos; falta de respeto a los superiores, y desatención o retraso injustificado y reiterado.....	1
— Por falta leve del artículo 419.5 de la LOPJ: desatención a los requerimientos.	1

2.2.3. Expedientes disciplinarios resueltos

Durante el año a que contrae la presente Memoria **se resolvieron un total de 46 expedientes**, que se desglosan del siguiente modo:

Por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial	4
a) Con sanción	4
— Separación por falta muy grave del artículo 417.9 y 417.10 de la LOPJ: desatención injustificada y reiterada en el ejercicio de sus competencias judiciales y ausencia injustificada. Multa de 25.000 pesetas por falta leve del artículo 419.2 de la LOPJ: desconsideración hacia el Secretario	1
— Suspensión de un año por falta muy grave del artículo 417.9 de la LOPJ: desatención injustificada y reiterada en el ejercicio de las competencias judiciales	1
— Suspensión de quince días por falta muy grave del artículo 417.9 de la LOPJ: desatención en el ejercicio de las funciones judiciales	1
— Multa de 250.000 pesetas por falta grave del artículo 418.11 de la LOPJ: obstaculización de las funciones inspectoras	1
Por la Comisión Disciplinaria.....	28
a) Con sanción	10
— Dos multas de 150.000 pesetas por falta grave del artículo 418.5 de la LOPJ cada una: desconsideración a un Letrado y a un ciudadano.....	1
— Multa de 150.000 pesetas por falta grave del artículo 418.5 de la LOPJ: falta grave de consideración respecto de los ciudadanos; y Advertencia por falta leve del artículo 410.2 LOPJ: desconsideración con los miembros del Ministerio Fiscal.....	1
— Multa de 150.000 pesetas por falta grave del artículo 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la tramitación y resolución de los procesos	1
— Multa de 100.000 pesetas por falta grave del artículo 418.5 de la LOPJ: desconsideración a un ciudadano.....	1

— Multa de 100.000 pesetas por falta grave del artículo 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la tramitación y resolución de los procesos	1
— Multa de 100.000 pesetas por falta grave del artículo 418.11 de la LOPJ: desatención reiterada a los requerimientos de informe	1
— Multa de 75.000 pesetas por falta grave del artículo 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la tramitación y resolución de los procesos.....	1
— Multa de 50.001 pesetas por falta grave del artículo 418.4 de la LOPJ: abuso de autoridad	1
— Multa de 50.001 pesetas por falta grave del artículo 418.11 de la LOPJ: desatención reiterada a las peticiones de informes; y Advertencia por falta leve del artículo 419.3 de la LOPJ: incumplimiento de los plazos legalmente establecidos	1
— Advertencia por falta leve del artículo 419.3 de la LOPJ: incumplimiento de los plazos legalmente establecidos	1
b) Sin sanción	18
Por otros órganos (Salas de Gobierno o Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia).....	14
a) Con sanción	8
— Multa de 40.000 pesetas por falta grave del artículo 418.10 de la LOPJ: retraso en dictar sentencia.....	1
— Multa de 25.000 pesetas por falta leve del artículo 419.2 de la LOPJ: desatención o desconsideración con los ciudadanos .	1
— Advertencia por falta leve del artículo 419.2 de la LOPJ: desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico	1
— Advertencia por falta leve del artículo 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado de los plazos legalmente establecidos	4
— Advertencia por falta leve del artículo 419.5 de la LOPJ: desatención a los requerimientos	1
b) Sin sanción	6

2.3. SELECCIÓN, FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS

2.3.1. La Comisión de la Escuela Judicial

2.3.1.1. Introducción

El Pleno del Consejo en su reunión de 14 de enero de 1998 designó a los Vocales que integrarían la Comisión de la Escuela Judicial y Publicaciones, siendo su composición la siguiente: Presidente: Excmo. Sr. Don Rafael Fernández Valverde, Vocales: Excmo. Sr. Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Excmo. Sr. Don Jacobo López-Barja de Quiroga, Excmo. Sr. Don Juan Ramón Sáez Valcárcel, Excma. Sra. Doña Esther Giménez-Salinas i Colomer y Excmo. Sr. Don Emilio Olabarría Muñoz.

Esta composición de la Comisión de Escuela Judicial, varió a raíz de los Acuerdos de 28 de abril de 1999 y de 19 de mayo de 1999, siendo a partir de esa fecha la siguiente:

- Excmo. Sr. D. Luis López Guerra
- Excmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández
- Excmo. Sr. D. Francisco Monterde Ferrer
- Excma. Sra. D.^a Elisa Veiga Nicole
- Excmo. Sr. D. Françesc de Paula Caminal Badía

Vocales Suplentes:

- Excma. Sra. D.^a Ángeles Huet de Sande
- Excmo. Sr. D. Enrique Arnaldo Alcubilla

En las Memorias sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial presentadas en los años anteriores, se ofrecían como balance los primeros resultados de la asunción de la competencia de selección por el Consejo a raíz de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial operada por L.O. 16/1994, de 8 de noviembre. En la actual, pueden presentarse ya, no solo datos concretos, sino también, posibles soluciones a las disfunciones que se producen en el devenir de las instituciones, en aras de la búsqueda de un sistema acorde a lo que los ciudadanos esperan de una correcta, rápida y eficaz administración de justicia.

El desarrollo consolidado de esta competencia permite avanzar, como es natural, en la presentación de las actividades llevadas a cabo a lo largo del año 1999, en dos aspectos esencialmente: A) la puesta en práctica de las segundas pruebas selectivas para ingreso en la Carrera Judicial de acuerdo con las previsiones del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial; y B) la necesidad de un debate en profundidad sobre la duración del curso teórico y práctico de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, para aquellos aspirantes que superaron tanto la oposición del turno libre, como el concurso-oposición.

La importancia de ambos aspectos contó con una especial atención por parte del Consejo General del Poder Judicial, por cuanto que las expectativas depositadas en el desarrollo de esta nueva competencia y la esencial función que desarrolla de cara a la adecuada cobertura de la planta judicial, constituyen uno de los cometidos de mayor relevancia entre las competencias actuales del órgano de gobierno del Poder Judicial e, ítem más, cuando ronda en un 40% las vacantes de meritada planta judicial.

Con carácter general puede afirmarse que el resultado de las actividades referidas debe calificarse de razonablemente satisfactorio. No obstante, desconocer que toda inicial andadura ofrece continuas enseñanzas para ir perfeccionando cada aspecto en el futuro, sería contrario a las reglas de la lógica y por dicho motivo una Comisión mixta entre la Comisión de Escuela Judicial y Publicaciones y la Comisión de Seguimiento del Libro Blanco de la Justicia, está elaborando las bases para que se reformen aquellos aspectos del proceso de selección que trate de ajustar al máximo la observación de los principios de igualdad, capacidad y mérito.

Desde el momento de la nueva composición, los miembros de la Comisión de Escuela Judicial y Publicaciones han venido celebrando sus sesiones de forma periódica y quincenal, llevando a cabo las actividades que a continuación se expresan:

2.3.1.2. Actividades de la Comisión en materia de selección y formación inicial

A) Selección

La Comisión ha efectuado un seguimiento detallado del proceso de selección y del curso de la oposición.

B) Formación Inicial

La Comisión de Escuela Judicial ha acometido la elaboración de las bases y criterios generales con que habría de desarrollarse el curso teórico y práctico en la Escuela Judicial, elaborando igualmente el proyecto docente que sería aprobado posteriormente por el Consejo Rector.

En la línea de racionalizar todo el proceso selectivo, en el seno de la Comisión de Escuela Judicial y Publicaciones se acordó que las convocatorias de pruebas selectivas de acceso a la Carrera Judicial, tuvieran lugar en el mes de enero de cada año con el fin que los aspirantes que las superasen, ingresaran en la Escuela Judicial para recibir el curso teórico y práctico de formación inicial en el mes de septiembre, para evitar las complicaciones que supondría al claustro de docentes, alterar las fechas normales de los cursos académicos.

2.3.2. Selección

2.3.2.1. Pruebas de especialización

A) Orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Por Acuerdo de 6 de mayo de 1998, se convocaron 35 plazas de Magistrados especialistas del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y las actividades desarrolladas en el proceso fueron las siguientes:

— Aspirantes admitidos:	49
— Aspirantes excluidos:	1
— Hombres:	35 (71,42%)
— Mujeres:	14 (28,57%)

El ejercicio teórico, fue convocado por Acuerdo de 10 de noviembre de 1998, del Tribunal calificador y dio comienzo el 15 de febrero de 1999, finalizando el 3 de marzo de 1999, con el resultado de 13 aprobados, 4 provenientes de la Carrera Fiscal y 9 de la Carrera Judicial.

El curso teórico práctico previsto tanto en la convocatoria como en el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, para alcanzar el grado de especialización, tuvo lugar entre el 1 de mayo y el 31 de julio.

Por último, el Boletín Oficial del Estado del día 29 de septiembre de 1999, publicó el Real Decreto 1398/1999, de 27 de agosto, por el que se nombraron Magistrados especialistas del orden jurisdiccional contencioso-administrativo a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, incluyéndose en el nombramiento a los trece candidatos que superaron la fase teórica.

B) Orden jurisdiccional social

Se convocaron pruebas de especialización para cubrir 10 plazas de Magistrado especialista en el orden jurisdiccional social, mediante Acuerdo de 14 de enero de 1998.

Los datos sobre la convocatoria son los que se detallan a continuación:

— Aspirantes admitidos:	19
— Comienzo del primer ejercicio	13 de julio de 1998
— Aspirantes aprobados	4
— Curso teórico-práctico	Diciembre 1998 a marzo de 1999

Finalmente, por Real Decreto 840/1999, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio), se produjo el nombramiento de los cuatro aspirantes como Magistrados especialistas en el orden jurisdiccional social.

2.3.2.2. Pruebas Selectivas para el ingreso en la Carrera Judicial

A) Categoría de Juez

• Convocatoria de 1998

Por Acuerdo de 10 de marzo de 1998, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo) se convocaron pruebas selectivas para la provisión de doscientas

veintiocho plazas de alumnos de la Escuela Judicial y posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez.

Los datos estadísticos que pueden resumir estas actividades se contemplan en el siguiente cuadro:

I. CRONOLOGÍA

PUBLICACIÓN EN EL BOE DE LA CONVOCATORIA	27 de marzo de 1998
PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS PROVISIONALES	5 de junio de 1998
PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DEFINITIVAS	2 de julio de 1998
NOMBRAMIENTO DE LOS TRIBUNALES	7 de julio de 1998

II. TURNO LIBRE

SOLICITUDES PRESENTADAS	5.126
ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS.....	5.069
ASPIRANTES EXCLUIDOS.....	57
APROBADOS PRIMER EJERCICIO	566
APROBADOS SEGUNDO EJERCICIO	217
APROBADOS FINALES.....	217
FECHA COMIENZO PRIMER EJERCICIO.....	11 de noviembre de 1998
FECHA FINAL PRIMER EJERCICIO.....	24 de abril de 1999
FECHA COMIENZO SEGUNDO EJERCICIO	1 de junio de 1999
FECHA FINAL SEGUNDO EJERCICIO.....	6 de julio de 1999

III. TURNO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

SOLICITUDES PRESENTADAS	389
ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS.....	73
ASPIRANTES ADMITIDOS A ENTREVISTA	313
ASPIRANTES PRESENTADOS A ENTREVISTA	93
ASPIRANTES APROBADOS EN LA ENTREVISTA	23
FECHA DE COMIENZO DE LAS ENTREVISTAS	8 de septiembre de 1998
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS	23 de septiembre de 1998
FECHA DE COMIENZO DEL EXAMEN.....	21 de octubre de 1998
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL EXAMEN	30 de octubre de 1998
ASPIRANTES APROBADOS	5

• Convocatoria de 1999

Por Acuerdo de 13 de enero de 1999, se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escuela Judicial y posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez y conforme a las previsiones del artículo 301 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las trescientas plazas anunciadas, 225 correspondían al turno libre para su cobertura mediante el sistema de oposición y 75 se reservaban para Licenciados en Derecho con al menos seis años de ejercicio de profesiones jurídicas por la modalidad de concurso-oposición.

I. CRONOLOGÍA

PUBLICACIÓN BOE CONVOCATORIA	23 de enero de 1999
PUBLICACIÓN LISTAS PROVISIONALES	10 de abril de 1999
PUBLICACIÓN LISTAS DEFINITIVAS	12 de mayo de 1999
NOMBRAMIENTO TRIBUNALES	8 de junio y 7 de julio de 1999

II. TURNO LIBRE

SOLICITUDES PRESENTADAS	5.618
ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS.....	5.577

ASPIRANTES EXCLUIDOS.....	41
APROBADOS PRIMER EJERCICIO	546
APROBADOS SEGUNDO EJERCICIO	En desarrollo
APROBADOS FINALES.....	En desarrollo
FECHA COMIENZO PRIMER EJERCICIO.....	15 de noviembre de 1999
FECHA FINAL PRIMER EJERCICIO.....	14 de abril de 2000
FECHA COMIENZO SEGUNDO EJERCICIO	5 de junio de 2000
FECHA FINAL SEGUNDO EJERCICIO.....	En desarrollo

III. TURNO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

SOLICITUDES PRESENTADAS	380
ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS.....	330
ASPIRANTES ADMITIDOS A ENTREVISTA	121
ASPIRANTES PRESENTADOS A ENTREVISTA	119
ASPIRANTES APROBADOS EN LA ENTREVISTA	30
FECHA DE COMIENZO DE LAS ENTREVISTAS	8 de septiembre de 1999
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS	27 de septiembre de 1999
FECHA DE COMIENZO DEL EXAMEN.....	20 de octubre de 1999
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL EXAMEN	30 de octubre de 1999
ASPIRANTES APROBADOS.....	11

B) Categoría de Magistrado

• Convocatoria de 1998

Por Acuerdo de 18 de noviembre de 1998, se convocaron 15 plazas a cubrir por concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia, especialistas en las materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para el acceso por la categoría de Magistrado, siendo dichas pruebas una novedad, haciéndose uso de lo dispuesto en el artículo 311.3. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El resumen estadístico de las pruebas queda como sigue:

— SOLICITUDES PRESENTADAS.....	261
— ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS	236
— ASPIRANTES ADMITIDOS A ENTREVISTA.....	121
— ASPIRANTES CONVOCADOS A ENTREVISTA.....	13
— ASPIRANTES PRESENTADOS A ENTREVISTA.....	12
— FECHA COMIENZO ENTREVISTAS.....	20 de septiembre de 1999
— FECHA FINALIZACION ENTREVISTAS.....	22 de septiembre de 1999
— ASPIRANTES APROBADOS	11

• Convocatoria de 1999

Por Acuerdo de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 11) se convocó un nuevo concurso de méritos para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado, entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional, conforme a la siguiente distribución:

<input type="checkbox"/> Orden jurisdiccional civil.....	25 plazas
<input type="checkbox"/> Orden jurisdiccional penal	25 plazas
<input type="checkbox"/> Orden jurisdiccional contencioso-administrativo	28 plazas
<input type="checkbox"/> Orden jurisdiccional social	40 plazas

Se trata de la continuación de la experiencia iniciada con el anterior Acuerdo de 11 de noviembre de 1999, de diferenciar las convocatorias de acceso por la categoría de Juez y por la categoría de Magistrado.

Aspecto novedoso en esta convocatoria es el de la aprobación de un baremo de méritos, en desarrollo del artículo 40 del Reglamento 1/1995, de 7 de Junio, de la Carrera Judicial, por parte del Pleno

del Consejo General del Poder Judicial, cuando en anteriores convocatorias cada Tribunal Calificador era el que adaptaba las disposiciones reglamentarias al proceso de selección.

Obviamente, al finalizar el periodo al que se refiere la presente memoria, no hay ningún dato sobre esta convocatoria cuyo desarrollo se realizará en el ejercicio de 2000.

C) Conclusiones

Las cifras anteriormente reseñadas permiten por sí solas extraer algunas conclusiones que reflejan la complejidad alcanzada en el desarrollo de las pruebas de acceso a la Carrera Judicial.

Comparando estos datos numéricos con los de años anteriores, se observa un número estabilizado de aspirantes a ingreso, que oscila -sobre todo en el turno libre- en porcentajes mínimos. La primera consecuencia de esta circunstancia, si se pretende completar el proceso selectivo en un periodo razonable (no más allá de un año) y mientras no se reforme o modifique el sistema, es la necesidad de multiplicar el número de tribunales calificadores, de tal forma que la distribución alfabética de opositores por igual, permita cumplir los calendarios establecidos por el Consejo General del Poder Judicial dentro de una programación realizada para los próximos cinco años.

La multiplicidad de tribunales, pese a las reuniones permanentes de armonización de criterios que se desarrollan, no puede eludir una cierta disparidad de resultados, contraria en cierta medida al principio de igualdad que debe presidir todo tipo de pruebas de acceso a las funciones públicas. Esta cuestión ha sido considerada por el Consejo en la elaboración del Libro Blanco de la Justicia, diagnóstico comentado de los principales problemas que se detectan en el entorno judicial, y que igualmente tienen su reflejo en las bases que han de guiar la reforma del proceso selectivo.

En el listado de soluciones que se propondrán, se contempla la posibilidad de introducir, como primer ejercicio de las pruebas selectivas, una prueba que tendría carácter eliminatorio, para que fuese uno solo el Tribunal calificador, manteniendo la estructura de la oposición en sus restantes ejercicios tal como existe en la actualidad: con dos orales.

Si el Libro Blanco de la Justicia pospone esta decisión «en función de la evolución de las pruebas selectivas en curso», creemos que el resultado de las realizadas a lo largo del año 1997, 1998 y 1999 permite pronunciarse a favor de la conveniencia de reformar el proceso de selección.

En lo relativo a la modalidad de acceso a la Carrera Judicial por concurso-oposición, para Licenciados en Derecho con seis años, al menos, de ejercicio profesional, llama la atención el número de aspirantes aprobados, sobre todo si lo comparamos con el número inicial de concursantes.

A este respecto, habrá de guardarse para un más acertado análisis de esta cuestión, a la recepción del informe valorativo que el Tribunal Calificador Núm. Uno de las pruebas selectivas ha de elevar al Consejo General del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

En cualquier caso, la instauración del ejercicio oral, además de la fase de concurso, fruto de la regulación que de esta vía de acceso llevó a cabo el indicado Reglamento, ha tenido una influencia capital en este resultado. Pese a que la extensión del programa a que ha de ajustarse este ejercicio es notablemente más corta que la de la oposición de turno libre, la exigencia de conocimientos que han de integrar esta segunda prueba, no puede alejarse del nivel exigido por los tribunales calificadores con carácter general.

Ello no obstante, en cuanto se disponga en el Consejo General del Poder Judicial del informe del Tribunal Calificador a que hemos hecho referencia, podrán ya concretarse las razones conducentes a la explicación de estos datos.

Por lo que afecta a la modalidad de acceso a la Carrera Judicial por medio de concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional, es de destacar que el concurso convocado en el año de 1998 representa una importante novedad. A tenor de las causas que justificaron la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la Carrera Judicial llevadas a cabo por Acuerdo de 10 de marzo de 1998, puede decirse que debido a la posibilidad de que el concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional

podiera llevarse a cabo por especialidades, tal y como prevé tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial, como el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, unido al orden en que han de celebrarse las pruebas selectivas, esto es, que en último lugar se celebre el concurso de méritos y, además de las vacantes previstas por la puesta en funcionamiento de los nuevos Juzgados de lo Contencioso-administrativo, justificó que en dicha convocatoria no se incluyera la modalidad de concurso de méritos, línea que se mantiene con los Acuerdos de 1 de diciembre de 1999.

Por medio de los invocados Acuerdos del Pleno de 18 de noviembre de 1998 y de 1 de diciembre de 1999 se convocaron pruebas para el acceso a la categoría de Magistrado entre juristas de reconocida competencia en los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso-administrativo y social, en cumplimiento de los artículos 301.4 y 311.1 y 311.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, diferenciándose de la convocatoria ordinaria para evitar las disfunciones antes aludidas y con el propósito de cubrir las vacantes existentes en dicha categoría y por el turno correspondiente, entre juristas de reconocida competencia, haciéndose uso de las posibilidades que la Ley Orgánica y el Reglamento establecían para la realización de concurso de méritos por especialidades.

2.3.3. El Consejo Rector de la Escuela Judicial

El órgano que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento 2/1995, de la Escuela Judicial, tiene como competencia esencial la proposición de los principios generales del plan anual de actividades, se reunió sólo en una ocasión a lo largo del año 1998.

En el presente ejercicio la composición del Consejo Rector de la Escuela Judicial, se vio afectada por las siguientes variaciones:

BAJAS

- Excm.a Sra. D.^a Esther Giménez-Salinas i Colomer (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Jacobo López-Barja de Quiroga (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Emilio Olabarría Muñoz (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Ramón Sáez Valcárcel (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Benigno Varela Aufrán (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Jesús Gullón Rodríguez (Secretario General del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Jesús Corbal Fernández (Director de la Escuela Judicial)
- Ilmo. Sr. D. Iñaki Sánchez Guíu (Representante del Gobierno Vasco)
- Sr. D. Andrés Bodega de Val (Representante de la Carrera Judicial, categoría de Juez)

ALTAS

- Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Luis López Guerra (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Francisco Monterde Ferrer (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Françesc de Paula Caminal Badía (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sra. D.^a Elisa Veiga Nicole (Vocal del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Celso Rodríguez Padrón (Secretario General del C.G.P.J.)
- Excmo. Sr. D. Carlos Gómez Martínez (Director de la Escuela Judicial)
- Ilmo. Sr. D. Abel Muniategui Elorza (Representante del Gobierno Vasco)
- Sr. D. Andrés Bodega de Val (Representante de la Carrera Judicial, categoría de Juez)

El Consejo Rector mantuvo dos sesiones a lo largo de 1999, el 16 de julio y el 9 de septiembre. En ambas el debate principal giró sobre el Proyecto Docente, si bien en la primera de ellas se abordó el análisis del Proyecto Docente de Formación Inicial para el curso 1999/2000 y en la segunda se debatió el del Proyecto Docente específico para los alumnos que no superaron el curso de formación inicial de la «L» promoción de la Carrera Judicial.

2.3.4. Formación y perfeccionamiento

2.3.4.1. Introducción

En la programación de actividades de formación continua para los jueces y los magistrados durante 1999, el Consejo General del Poder Judicial ha pretendido abrir nuevos espacios que satisfagan la diversidad de intereses de los destinatarios de las actividades de formación, manteniendo las líneas básicas de actuación en la programación y oferta de actividades tradicionales.

En este sentido destaca la oferta de formación a través de internet, iniciada con motivo de la creación de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, que se ha mantenido para los que, en previsión de cubrir una de dichas plazas, pretendieran obtener la especialización necesaria en tanto se da desarrollo completo a la planta judicial prevista con arreglo a la Ley Orgánica de reforma de la L.O.P.J. de 1985, que acompañó a la Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso administrativa, de 1998.

De igual forma y con este mismo formato se desarrollaron cursos de Derecho comunitario en colaboración con la Universitat Oberta de Catalunya y en ejecución de los programas aprobados por la acción «Robert Schumann».

En esencia esta modalidad formativa presenta ventajas para estudios de especialización de larga duración, al no necesitar desplazamientos de los participantes y permitir un sistema de comunicación permanente con los integrantes del grupo, tanto participantes como coordinadores de la actividad, siendo a su vez un cauce rápido y permanente de obtención de información.

Con el fin de obtener una nueva modalidad de publicación, se constituyeron grupos de trabajo para que especialistas en distintas ramas del derecho elaboraran un manual de consulta para los Jueces y Magistrados. El propósito de estas publicaciones es facilitar información de rápida y fácil consulta en materias de especial significación e interés para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Se abrieron seminarios de formación complementaria para miembros de la carrera judicial con categoría de Juez pertenecientes a las últimas promociones, con el fin de posibilitar el intercambio de opiniones respecto de las cuestiones más problemáticas detectadas en el inicio de la función jurisdiccional.

La reflexión sobre el papel y desarrollo de la función judicial en sus distintas vertientes determinó la creación de un espacio de debate abierto con el fin de profundizar en cuestiones de interés y trascendencia social. En este sentido se programó un seminario temático sobre *«El juez ante el siglo XXI: ética y función judicial»* y otro sobre *«Las transformaciones del derecho en la mundialización»*.

Especial consideración e incidencia en la programación tuvieron las novedades legislativas producidas o próximas a tener lugar y que estuvieron referidas a la Ley de Enjuiciamiento Civil, la legislación de menores y los delitos contra la libertad sexual.

Siguen manteniendo especial y significativo interés para el estamento judicial las estancias en otras instituciones del Estado, destacando especialmente la que se realiza en las dependencias de la Comisaría de Policía Científica en Madrid y que por dicho motivo ha llevado a efectuar cuatro ediciones de la actividad durante 1999.

Junto a las actividades del plan estatal y con el mismo ámbito se ofrecieron actividades en colaboración con otros organismos e instituciones nacionales e internacionales en los que se pretende propiciar puntos de encuentro para reflexionar sobre cuestiones comunes desde distintas perspectivas. Se han celebrado encuentros, entre otros, con los siguientes organismos: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, Consejo General del Notariado, Corte Española de Arbitraje y Ministerio de Sanidad y Consumo. Destacan, también, los encuentros con los Jueces y Magistrados de otras nacionalidades, franceses y portugueses, en colaboración con las Escuelas Judiciales de dichos países.

Se organizó nuevamente en colaboración con la Xunta de Galicia la Escuela de Verano del Poder Judicial en La Coruña, con cuatro cursos que se desarrollaron durante el mes de julio, sobre temas y materias de actualidad judicial.

Junto con la oferta de plan estatal, se mantuvieron las líneas de actuación en formación descentralizada mediante los convenios de colaboración con comunidades autónomas y los planes territoriales para aquellas otras comunidades autónomas con las que no hay suscrito convenio.

Las líneas metodológicas básicas con las que se estructuraron las distintas actividades responden al propósito de propiciar una actitud activa de los asistentes con el fin de enriquecer los debates con sus aportaciones, contribuyendo así a la construcción del conocimiento como un proceso abierto y en constante cambio, evolución y desarrollo.

El resultado de las actividades sirvió para incrementar las colecciones de publicaciones editadas por el Centro de Documentación Judicial, tanto de los Cuadernos de Derecho Judicial, como de los Estudios de Derecho Judicial.

Las líneas de actuación anteriormente expuestas produjeron a lo largo de 1999 las actividades y resultados que a continuación se exponen.

2.3.4.2. Plan estatal

I. CURSOS, SEMINARIOS, ESTANCIAS Y OTRAS ACTIVIDADES

a) La oferta

El programa de formación continuada de Jueces y Magistrados para 1999 ha incluido los siguientes tipos de actividades:

- Cursos,
- Seminarios,
- Estancias,
- Cursos de formación complementaria (para Jueces de las últimas promociones),
- Encuentros sobre novedades legislativas,
- Seminarios temáticos, y
- Cursos a través de Internet.

Los cuatro últimos tipos de actividad son novedad de este año.

Se han ofrecido un total de 51 actividades, once menos que el año pasado.

El total de plazas ofrecidas inicialmente ha sido de 1.442 (1.243 el año pasado), distribuidas como sigue según tipos de actividad¹:

TIPOS DE ACTIVIDAD	NÚMERO DE PLAZAS	% SOBRE EL TOTAL
CURSOS	500	34,7
SEMINARIOS	400	27,7
FORMACIÓN POR INTERNET	137	9,5
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	125	8,7
NOVEDADES LEGISLATIVAS	120	8,3
ESTANCIAS	80	5,5
SEMINARIOS TEMÁTICOS	80	5,5
TOTAL	1.442	100,0

¹ Nos referimos al total de plazas resultante de sumar las previstas para cada actividad en el programa *Actividades de Formación Continuada 1999*, no incluyendo por tanto los cursos organizados por Fiscalía General del Estado.

En el cuadro siguiente se compara el número de actividades y el número de plazas de cada uno de los cuatro tipos de actividad que conforman el plan estatal:

TIPOS DE ACTIVIDAD	% DE ACTIVIDADES	% DE PLAZAS
CURSOS	29,4	34,7
SEMINARIOS	29,4	27,7
ESTANCIAS	17,6	5,5
RESTO ACTIVIDADES	23,5	32,0
TOTAL	100,0	100,0

La **distribución de las 51 actividades según los órdenes jurisdiccionales a los que están preferentemente dirigidas** es la siguiente:

	CURSOS	SEMINARIOS	ESTANCIAS	OTRAS	ACTIVIDADES	TOTAL
TODOS (INTERDISCIPLINARIOS)	3	4	9	4	20	39,2%
PENAL	3	4	–	4	11	21,6%
SOCIAL	2	2	–	–	4	7,8%
CIVIL	6	3	–	3	12	23,5%
CONTENCIOSO-ADMTVO.	1	2	–	1	4	7,8%
TOTAL	15	15	9	12	51	100,0%

Prácticamente el 40% de las actividades no están reservadas a órdenes jurisdiccionales concretos sino abiertas al conjunto de los Jueces y Magistrados. En porcentajes similares se han programado actividades para los ordenes civil y penal (cerca del 20%) y para los ordenes contencioso-administrativo y social (8%).

Por último, en la tabla siguiente se recoge la distribución de las plazas disponibles según los órdenes a los que preferentemente se reservan. Así:

PLAZAS RESERVADAS PARA	NÚMERO	%
CUALQUIER ORDEN	427	29,6%
PREFERENTEMENTE ORDEN CIVIL	350	24,3%
PREFERENTEMENTE ORDEN PENAL	335	23,2%
PREFERENTEMENTE ORDEN CONTENCIOSO-ADMTVO.	210	14,6%
PREFERENTEMENTE ORDEN SOCIAL	120	8,3%
TOTAL	1.442	100,0%

b) La demanda

Este año se han recibido un total de 1.623 solicitudes. Si se tiene en cuenta que el año pasado tuvieron entrada 1.338, resulta que se ha producido esta anualidad un incremento del 21%.

De las 1.623 solicitudes presentadas, el 20,1% corresponden a Jueces y el 79,9% restante a Magistrados. incluidos cinco del Tribunal Supremo. En 1998, los porcentajes fueron del 22% y del 78%, respectivamente.

Jueces y Magistrados pueden solicitar un máximo de cinco actividades, lo que significa que el máximo de peticiones que podrían realizarse en esta ocasión asciende a 8.115.

Sin embargo, los 1.623 Jueces y Magistrados han realizado un total de 6.563 peticiones, lo que significa:

- Que se han realizado el 80.9% de las peticiones posibles, y
- Que el promedio de actividades solicitadas por peticionario es de 4.04, sobre un promedio máximo de 5. El promedio de actividades solicitadas es algo mayor entre los Jueces (4,9) que entre los Magistrados (3,8).

La distribución porcentual de esas 6.563 peticiones por tipos de actividad es la que se recoge a continuación:

CURSOS	32,5%
SEMINARIOS	26,3%
ESTANCIAS	17,1%
NOVEDADES LEGISLATIVAS	9,5%
SEMINARIOS TEMÁTICOS	5,7%
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	5,0%
FORMACIÓN POR INTERNET	3,9%
TOTAL	100,0% (6.563)

Por otra parte, en el cuadro siguiente se recoge la **distribución porcentual de las primeras peticiones** de Jueces y Magistrados según los tipos de actividad.

ACTIVIDADES	JUECES	MAGISTRADOS
CURSOS	26,5%	24,3%
SEMINARIOS	18,6%	13,5%
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	15,1%	0,5%
ESTANCIAS	24,4%	41,5%
NOVEDADES LEGISLATIVAS	11,0%	7,5%
SEMINARIOS TEMÁTICOS	0,0%	4,1%
FORMACIÓN POR INTERNET	4,4%	8,5%
TOTAL	100,0%	100,0%

Como puede comprobarse, hay diferencias significativas entre las peticiones de Jueces y Magistrados. Estos solicitan especialmente estancias y cursos, mientras que el interés de los Jueces está más repartido entre cursos, seminarios, estancias y seminarios de formación complementaria.

Una manera de aproximarnos más al interés que suscita entre los Jueces y Magistrados cada uno de los tipos de actividades, consiste en analizar las **primeras peticiones de los 1.623 solicitantes**. Obtenemos así la siguiente información.

De los 1.623 Jueces y Magistrados		
615	solicitan asistir en primer lugar a ESTANCIAS	37,9%
401	solicitan asistir en primer lugar a CURSOS	24,7%
238	solicitan asistir en primer lugar a SEMINARIOS	14,7%
134	solicitan asistir en primer lugar a NOVEDADES LEGISLATIVAS	8,2%
124	solicitan asistir en primer lugar a FORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET	7,6%
58	solicitan asistir en primer lugar a FORMACIÓN COMPLEMENTARIA ***	3,6%
53	solicitan asistir en primer lugar a SEMINARIOS TEMÁTICOS	3,3%
1.623		100,0%

*** Los cursos de formación complementaria sólo pueden ser solicitados por un número reducido de jueces, por lo que este dato no es representativo.

Observamos que las preferencias de los Jueces y Magistrados están decantadas claramente, como ya sucediera el año pasado, hacia las estancias (38% de los casos), los cursos organizados por la Escuela Judicial (prácticamente un 25%), y los seminarios (casi un 15%). El 22% restante opta por alguna de las actividades que se consideran novedades de este año, especialmente por los encuentros sobre novedades legislativas y los cursos por Internet.

Si nos detenemos ahora en el **interés que han despertado** las distintas actividades programadas, utilizando para ello como indicador el **número total de peticiones recibidas** por cada una de las actividades, observamos que las actividades que han acumulado mayor número de peticiones son las siguientes, cuya cifra se expresa entre paréntesis:

CON MAYOR NÚMERO DE PETICIONES TOTALES

- (368) Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil (novedades legislativas)
- (345) Valoración judicial de daños y perjuicios (curso)
- (271) El juez ante el siglo XXI (seminario temático)
- (255) Cortes Generales (estancia)
- (234) Prensa: ABC y El País (estancia)
- (233) Policía científica (estancia)
- (226) Arrendamientos urbanos (seminario)
- (223) Mercado de valores (estancia)
- (211) Responsabilidad civil de los administradores sociales (curso)
- (205) La nulidad de actuaciones (seminario)

Para completar el análisis de las actividades que han sido más y menos solicitadas, se relacionan ahora las **actividades que han recibido mayor número de primeras peticiones**.

HAN RECIBIDO MAYOR NÚMERO DE PRIMERAS PETICIONES

- (144) Cortes Generales (estancia)
- (136) Policía científica (estancia)
- (129) Mercado de valores (estancia)
- (124) Prensa: ABC y El País (estancia)
- (93) Especialización en Derecho administrativo (internet)
- (88) Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil (novedades legislativas)
- (64) Valoración judicial de daños y perjuicios (curso)
- (64) Competencias del orden social tras la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa (curso)
- (64) Banco de España (estancia)

Interesa, por otra parte, conocer si las peticiones de Jueces y Magistrados son similares o si hay diferencias notables entre las de una y otra categoría.

- Las ACTIVIDADES QUE HAN SIDO **MÁS SOLICITADAS** POR LOS **JUECES** son:

	PETICIONES	% SOBRE EL TOTAL (344)
1. Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil	113	32,8%
2. Valoración judicial de daños y perjuicios	112	32,6%
3. Juicio de faltas	103	29,9%
4. Arrendamientos urbanos	85	24,7%
5. Cuestiones procesales en el juicio hipotecario	80	23,2%
6. La nulidad de actuaciones	80	23,2%
7. Los discapacitados y su protección jurídica	77	22,4%
8. Estatuto del imputado	72	20,9%
9. Ejecución de sentencias	68	19,8%
10. Instrucción del sumario y de las diligencias previas	66	19,2%

- Las ACTIVIDADES QUE HAN SIDO **MÁS SOLICITADAS** POR LOS **MAGISTRADOS** son:

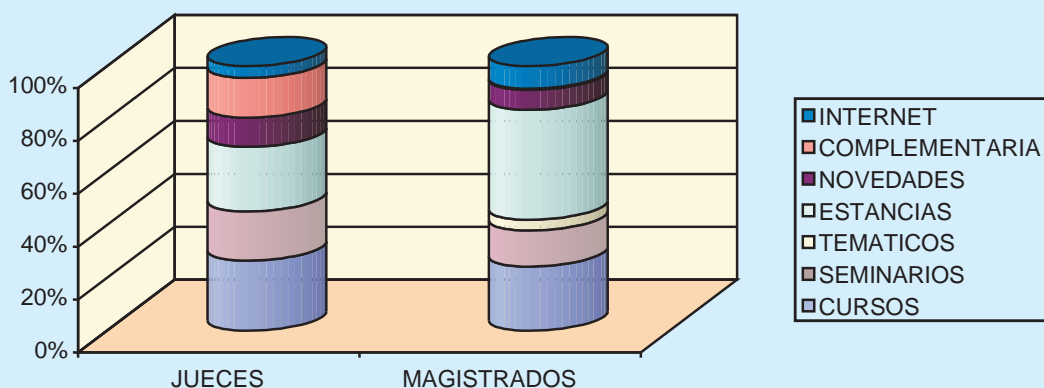
	PETICIONES	% SOBRE EL TOTAL (1.278)
1. Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil	255	19,9%
2. El juez ante el siglo XXI: ética y función judicial	243	19,0%
3. Valoración judicial de daños y perjuicios	231	18,1%
4. Cortes Generales	208	16,3%
5. Policía científica	203	15,9%
6. Prensa: ABC y El País	193	15,1%
7. Mercado de valores	181	14,2%
8. Responsabilidad civil de los administradores sociales...	160	12,5%
9. Argumentación jurídica	148	11,6%
10. Competencias del orden social tras la LRJCA	148	11,6%

- Los encuentros que más interés han suscitado entre los Jueces y Magistrados en 1999, han sido los relativos al proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil (novedades legislativas) y a la valoración judicial de daños y perjuicios.
- El interés de los Magistrados está especialmente concentrado en las estancias y los cursos (actividades que suman dos tercios de las primeras peticiones de los Magistrados).

Por el contrario, las peticiones de los Jueces están menos concentradas y quedan más repartidas entre cursos (26,5% de las primeras peticiones), estancias (24,4%), seminarios (18,6%) y formación complementaria (15,1%).

- Ningún Juez solicita asistir, en primer lugar, a los seminarios temáticos programados, dedicados a «*El juez ante el siglo XXI: ética y función judicial*» y «*Transformaciones del derecho en la mundialización*».

Distribución porcentual de primeras peticiones



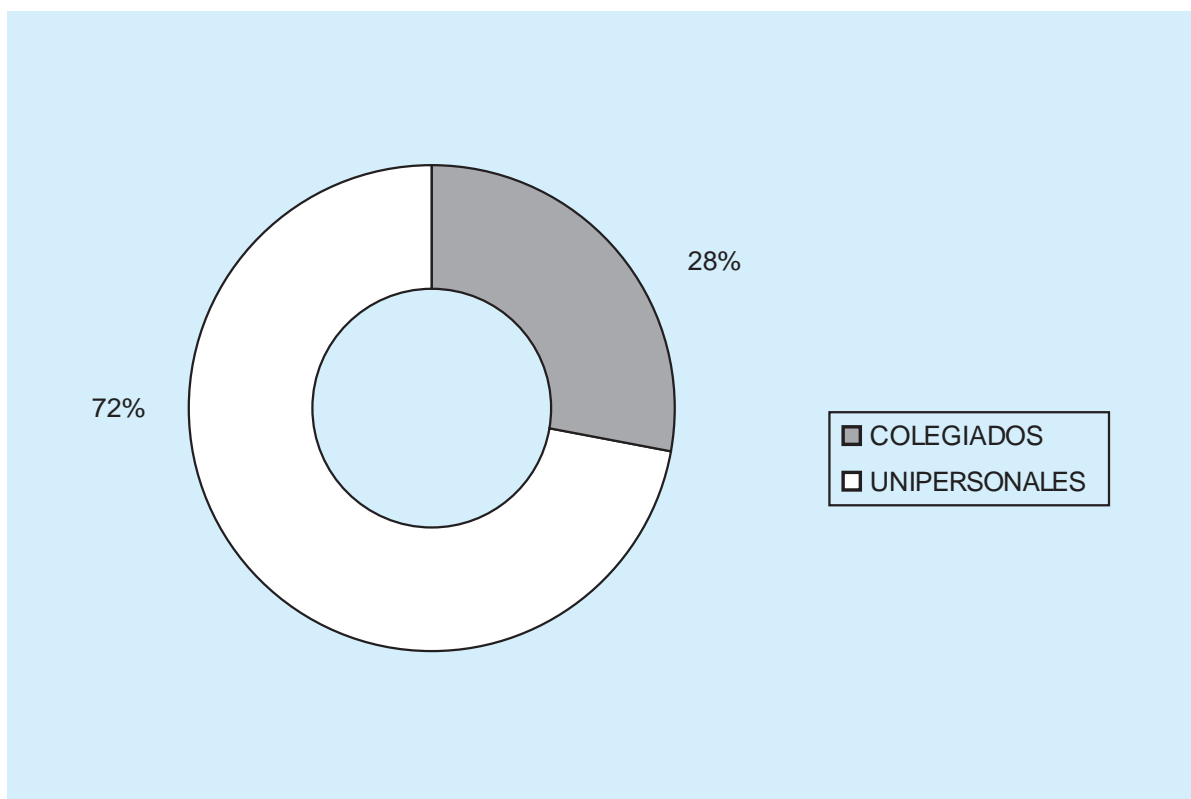
- El interés suscitado por la formación a través de Internet ha sido proporcionalmente menor entre los Jueces (solicitan en primer lugar este tipo de actividades el 4,5% de los Jueces, frente al 8,5% de los Magistrados).

Ya hemos comentado que de los 1.623 peticionarios de este año, el 79,9% corresponde a Magistrados y el resto (20,1%) a Jueces.

En la tabla siguiente podemos analizar la distribución porcentual según comunidades autónomas de los Jueces y Magistrados que solicitan asistir a las actividades de formación continua, y comparar esa distribución con la del año pasado.

Comunidades	% sobre total en 1998	sobre total en 1999	Comunidades	% sobre total en 1998	sobre total en 1999
Andalucía	16,9%	17,5%	Comunidad Valenciana	7,2%	8,8%
Aragón	2,8%	2,7%	Extremadura	2,7%	2,4%
Asturias	2,8%	3,1%	Galicia	6,9%	5,6%
Baleares	3,3%	2,5%	La Rioja	0,8%	0,9%
Canarias	5,2%	4,9%	Madrid	12,4%	13,2%
Cantabria	1,5%	1,7%	Murcia	2,2%	2,5%
Castilla La Mancha	3,7%	3,9%	Navarra	1,8%	1,6%
Castilla y León	6,9%	7,7%	País Vasco	7,2%	5,1%
Cataluña	15,7%	15,9%	TOTAL	100,0%	100,0%

Respecto al tipo de órgano en que se encuentran destinados los solicitantes, observamos que mientras que setenta y dos de cada cien ejercen su función en órganos unipersonales, el resto lo hace en órganos colegiados (igual distribución que en 1998).



Por último, en el cuadro siguiente se recoge la distribución de los solicitantes según órganos de destino, comparándose esta distribución con la del año pasado.

ÓRGANOS	% sobre solicitantes 1998	% sobre solicitantes 1999
Tribunal Supremo	0,1%	0,4%
Tribunales Superiores	9,7%	10,4%
Audiencias Provinciales	16,7%	16,3%
Juzgados mixtos	36,9%	30,8%
Juzgados de Primera Instancia	9,0%	11,0%
Juzgados de Instrucción	7,3%	6,7%
Juzgados de lo Penal	7,6%	7,3%
Juzgados de lo Contencioso-advo.	–	4,9%
Juzgados de lo Social	9,4%	7,9%
Otros órganos	3,2%	4,3%
TOTAL	100,0%	100,0%
Base	1.338	1.608

Como el año pasado, aunque en menor proporción que entonces, el grupo que más solicita asistir a actividades de formación continua es el de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, siendo los Magistrados de órganos colegiados que menor participación proporcional presentan los destinados en el Tribunal Supremo y en los Tribunales Superiores de Justicia.

c) Resultados del proceso de selección

La propuesta de selección de los asistentes a las actividades de formación continua de 1999 fue aprobada por la Comisión Permanente en su reunión del día 9 de febrero.

Mediante dicha propuesta se adjudicaron 1.432 plazas, es decir, el 99% de las disponibles.

Los resultados de la adjudicación de plazas fueron:

- | | |
|--|--------------------------|
| • asistencia a una actividad | 923 Jueces y Magistrados |
| • asistencia a dos actividades | 70 Jueces y Magistrados |
| • asistencia a una actividad y una suplencia | 369 Jueces y Magistrados |
| • una suplencia | 170 Jueces y Magistrados |

Referidos a los 1.623 solicitantes, esos datos significan que:

Solicitantes	1.623	100%
Se les concede al menos la asistencia a una actividad	1.362	83,9%
<i>Asistencia a una actividad</i>	923	56,9%
<i>Asistencia a una actividad y una suplencia</i>	369	22,7%
<i>Asistencia a dos actividades</i>	70	4,3%
Se les concede únicamente una suplencia	170	10,5%
No se les concede nada	91	5,6%

d) Valoración de cursos y seminarios

Se dispone de un total de 663 cuestionarios cumplimentados que evalúan aspectos organizativos y académicos de las actividades de formación continua celebradas. Para permitir la comparación con los resultados del año pasado, el análisis se refiere exclusivamente a los cuestionarios de los asistentes a cursos (252) y a seminarios (160), que suponen un total de 412.

Del análisis de dichos cuestionarios (412) pueden destacarse las siguientes conclusiones:

La **puntuación media** (de 0 a 10) otorgada por los asistentes a cursos y seminarios a estas actividades es de **7,57** (7,16 el año pasado), en un rango que oscila desde 5,50 hasta 8,67. Es decir, puede decirse que —como el año pasado— **ninguna actividad ha tenido suspenso** y que la puntuación media obtenida es de notable bajo.

La puntuación media otorgada a los cursos (7,47) es ligeramente inferior que la otorgada a los seminarios (7,63), y se ha reducido la distancia que los separó el año pasado (6,90 y 7,63, respectivamente).

Por otra parte, interesa analizar en qué medida quedan o no satisfechas las **expectativas** que jueces y magistrados tienen depositadas en las actividades de formación.

En este sentido, y también en una escala de 1 a 4, los encuestados declaran esperar 3,13 de los cursos y seminarios a los que asisten, asegurando que dichas actividades les aportan un 3,05, es decir, que lo aportado (bastante) es prácticamente igual a lo esperado (también bastante).

Seis (60,9%) de cada diez jueces y magistrados asistentes a las actividades de formación continua creen que se conjugan adecuadamente los **planteamientos teórico y práctico de las materias** objeto de las actividades. Del resto, el 52% creen que el planteamiento es más teórico o doctrinal que práctico, y el 48% restante considera que el tratamiento dado a las cuestiones objeto de las actividades ha sido más práctico que teórico.

Comparando estos porcentajes con los obtenidos el año pasado, se observa que gana peso la opinión de que teoría y práctica se conjugan adecuadamente (de 48,2 a 60,9%), perdiendo el mismo peso relativo quienes creen que el planteamiento es más teórico que práctico (del 33,7% en 1998 a

20,4% este año). Por último, el porcentaje de los Jueces y Magistrados para quienes el planteamiento es más práctico que teórico es igual en los dos años (18%).

Respecto a la **relación entre el contenido de las actividades y la duración de éstas**, son mayoría, en general, los Jueces y Magistrados para quienes ni ha sobrado, ni ha faltado tiempo (64,6%), si bien uno de cada cuatro encuestados cree que falta tiempo y debería ampliarse la duración de los encuentros (este porcentaje aumenta entre los asistentes a seminarios hasta el 32,7%).

El 97% de los Jueces y Magistrados que contestan la encuesta, cree que la forma en que se ha organizado la actividad a la que han asistido ha propiciado y permitido un **planteamiento abierto y participativo** de las cuestiones objeto del mismo (sólo el 3% restante creen que no ha sido así).

Esa percepción se ve reforzada cuando el 96,3% de los asistentes a las actividades de formación continua declara que sus responsables **han promovido el intercambio de experiencias y opiniones** sobre las cuestiones tratadas (ese porcentaje fue del 90,6% en 1998).

Por último, el porcentaje de quienes consideran que en las actividades de formación continua se han extraído **conclusiones útiles respecto a la materia tratada** asciende al 92,4% (88,8 el año pasado).

II. ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

A lo largo del ejercicio 1999, se han programado un total de 43 actividades extraordinarias de formación continuada para Jueces y Magistrados, de las cuales 10 corresponden a las actividades de formación obligatoria a realizar por los Jueces que promocionan a la categoría de Magistrado y que han accedido al orden jurisdiccional social, además de otras tres dirigidas a Jueces que han promocionado y accedido al orden contencioso-administrativo y una actividad de formación para el Magistrado que ha accedido a un Juzgado de Menores. En el anexo II se contiene la relación de las actividades programadas.

Las actividades de formación por cambio de orden social se han dirigido a un total de 21 Jueces, las del contencioso-administrativo, a 65 y la de menores, a uno. Significar que uno de los cursos por cambio de orden contencioso-administrativo, se realizó en entorno telemático, a través del campus virtual de la Escuela Judicial, con un total de 49 Jueces y Magistrados.

El conjunto de estas actividades abarcó un total de 850 plazas, las cuales se ofrecieron al estamento judicial atendiendo a las peculiaridades concretas de cada una de aquellas. En cuanto a la demanda, las solicitudes alcanzaron la cifra de 1.700, se seleccionaron para asistir a 747 Jueces y Magistrados, registrándose una asistencia de algo más de 600, lo cual representa un porcentaje de bajas del 10,9 %. En el anexo IV se recogen los datos cuantitativos desglosados por actividad y un gráfico, así como la exposición comparativa por categorías.

Por tercer año consecutivo se ha celebrado la Escuela de Verano del Poder Judicial, fruto del convenio que el Consejo General del Poder Judicial y la Xunta de Galicia tienen suscrito en materia de formación continua de Jueces y Magistrados. La sede de la Escuela es el Pazo de Mariñán, en Bergondo (en la ría de Betanzos). Los cursos de este año se desarrollaron a lo largo del período comprendido entre los días 29 de junio y 23 de julio, y a ellos asistieron doscientos Jueces y Magistrados.

Otras de las actividades extraordinarias que merecen especial mención, son los cursos de adaptación y de especialización como Juez de Menores, ambos en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial. Los cursos se desarrollaron en la sede de la Escuela Judicial en Barcelona, entre julio y diciembre (el de adaptación) y de abril a diciembre (el de especialización).

2.3.4.3. Formación descentralizada

La formación descentralizada pretende fundamentalmente propiciar un espacio de reflexión y discusión entre los integrantes de la judicatura, fomentando el análisis y el debate en temas de clara incidencia en la práctica judicial, ya sea en los que pueden interesar por sus aspectos innovadores y controvertidos, ya sea en cuestiones y temas relacionados con la problemática que comporta la práctica

profesional, abordando aquellas peculiaridades, en su caso, que son propias del ámbito territorial en que se desarrollan las actividades.

El programa de formación descentralizada para el curso 1999 se ha estructurado en el marco de los convenios de colaboración suscritos entre el Consejo General del Poder Judicial y los gobiernos de las comunidades autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco, por una parte, y en el marco de los planes territoriales desarrollados en el resto de las comunidades autónomas, en las que no hay suscrito convenio de colaboración, por otra, excepción hecha de Andalucía, donde las actividades de formación se articulan al amparo de ambos marcos, y Cantabria, comunidad en la que no existe convenio y no hay articulado plan territorial.

Por lo que a los convenios se refiere, el Pleno del Consejo, en su reunión del 18 de noviembre de 1998, acordó aprobar su prórroga y los presupuestos individualizados para el ejercicio 1999.

En los respectivos documentos en que se renueva cada convenio de colaboración, las partes (Consejo y Comunidad Autónoma), conjuntamente con miembros de la Carrera Judicial y representantes de las Asociaciones judiciales, determinan las actividades de formación a desarrollar en cada comunidad autónoma.

En cuanto a los planes territoriales, asimismo, el Pleno del Consejo, en su reunión del 18 de noviembre de 1998, aprobó el presupuesto global para su ejecución.

A finales del mes de enero de 1999, el director de la Escuela Judicial, conforme a la delegación hecha por el Pleno del Consejo, aprobó los programas concretos de las actividades formativas de cada uno de los convenios y de los planes territoriales para 1999.

Para la elaboración del programa de actividades convocadas, y que ha configurado la formación descentralizada, ya en el marco de los convenios de colaboración, ya en el de los planes territoriales, se han tenido en cuenta las innovaciones legislativas previstas para el año 1999, y la necesidad de continuar algunas actividades ya clásicas en este ámbito de la formación. En el anexo III se contienen las actividades convocadas para cada uno de los territorios diferenciadas por marcos.

Especial significación, este año, merecen las **jornadas que sobre Derecho electoral** se han celebrado para la formación práctica de los Jueces y Magistrados que, con motivo de las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo de 13 de junio de 1999, integraron las Juntas Electorales Provinciales y de Zona.

Cada jornada se desarrolló a lo largo de una mañana y una tarde, distribuidas territorialmente como sigue:

JORNADAS DE DERECHO ELECTORAL		
COMUNIDADES	LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHAS
GALICIA	SANTIAGO DE COMPOSTELA Escuela Gallega de Administración Pública	26/04
ASTURIAS Y CANTABRIA	OVIEDO Sala de Audiencias de la Audiencia Provincial	26/04
CASTILLA Y LEÓN	VALLADOLID Consejería de Fomento	22/04
CATALUÑA Y BALEARES	BARCELONA Sede del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada	04/05
NAVARRA, LA RIOJA Y ARAGÓN	LOGROÑO Hotel Ciudad de Logroño	03/05
CANARIAS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Hotel Meliá Confort Las Palmas	26/04

JORNADAS DE DERECHO ELECTORAL (continuación)		
COMUNIDADES	LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHAS
VALENCIA Y MURCIA	VALENCIA Centro Cultural Bancaixa	29/04
MADRID Y CASTILLA-LA MANCHA	MADRID Sede del C.G.P.J.	28/04
ANDALUCÍA, EXTREMADURA, CEUTA Y MELILLA	SEVILLA Hotel Meliá Confort Macarena	30/04
PAÍS VASCO	BILBAO Sede de los Juzgados	30/04

El número de participantes que asistieron a las jornadas se correspondió, en general, con el número de partidos judiciales del territorio, más uno por cada Audiencia Provincial, en ese ámbito.

Como viene siendo tradicional, también en el ámbito de la formación descentralizada, se han desarrollado los **Encuentros Nacionales de Jueces de Paz**. Consisten en la celebración de sesiones de trabajo, en las que, con criterios fundamentalmente prácticos, tres ponentes llevan a cabo exposiciones sobre las más importantes competencias que desarrollan los jueces de paz (materia civil, penal y de Registro Civil), abriéndose a continuación un debate y coloquio con los participantes.

Por comunidades autónomas, la participación en estos encuentros ha sido la siguiente:

JORNADAS DE JUECES DE PAZ	
COMUNIDAD AUTÓNOMA	ASISTENTES
Andalucía	325
Canarias	56
Madrid	33
País Vasco	75
Castilla y León	175
Valencia	229
Murcia	14
Cataluña	690
Aragón	93
Castilla-La Mancha	162
Extremadura	219
Asturias	30
Baleares	30
Navarra	28
La Rioja	27

Con el fin de profundizar en el conocimiento de la estructura y funcionamiento de la oficina judicial, en la gestión del proceso en sus diferentes fases e incidencias (y en particular de los programas informáticos judiciales), en la adquisición de experiencia práctica en la dirección del proceso y en la realización de toda clase de diligencias y actos judiciales y aprendizaje de la técnica de elaboración de

resoluciones judiciales, se han programado y desarrollado las **tutorías de jueces sustitutos**, en el ámbito de la formación a la que estamos refiriendo.

La convocatoria para participar en estos programas de formación se extendió al conjunto de los jueces sustitutos de los respectivos territorios nombrados para el año 1999. La participación se distribuyó del siguiente modo:

TUTORÍAS JUECES SUSTITUTOS	
COMUNIDAD AUTÓNOMA	ASISTENTES
Galicia	24
Andalucía	40
Canarias	11
Madrid	16
País Vasco	23
Castilla y León	23
Valencia	15
Murcia	11
Cataluña	30
Aragón	6
Castilla-La Mancha	21
Asturias	23
Baleares	1
Navarra	5
La Rioja	3

Por lo que al desarrollo y ejecución de las actividades programadas se refiere, hay que precisar que, para un total de 3.173 Jueces y Magistrados destinados en los respectivos órganos jurisdiccionales, se han convocado 2.456 plazas, habiendo solicitado participar 2.617 miembros de la Carrera, de los cuales la Comisión Permanente del Consejo concedió plaza a 1.914. Los asistentes finales a las actividades alcanzaron la cifra de 1.438, lo que representa un 22% de bajas respecto de número de seleccionados. En el anexo IV se reflejan los datos respectivos para cada Comunidad Autónoma.

ANEXO I
ACTIVIDADES DEL PLAN ESTATAL

ACTIVIDADES 1999 - CURSOS Y SEMINARIOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
SE9931	EVALUACIÓN DE INICIATIVAS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL PROCESO	11/02 a 12/02	13
CU9948	ESTUDIO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	15/02 a 17/02	32
SE9915	SITUACIÓN TRANSITORIA PRODUCIDA POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	24/02 a 26/02	22
SE9944	LA QUERRELLA Y LA ACCIÓN POPULAR	10/03 a 12/03	24
FC9907	REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS PROCESOS CIVILES	22/03 a 24/03	14
SE9932	MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACION (1)	24/03 a 26/03	20
CU9917	VALORACIÓN JUDICIAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS	12/04 a 14/04	50

ACTIVIDADES 1999 - CURSOS Y SEMINARIOS (Continuación)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
FC9940	JUICIO DE FALTAS	19/04 a 21/04	24
SE9910	LA NULIDAD DE ACTUACIONES	12/05 a 14/05	20
ST9935	EL JUEZ ANTE EL SIGLO XXI: ÉTICA Y FUNCIÓN JUDICIAL	18/05 a 21/05	39
CU9937	POLÍTICA CRIMINAL	24/05 a 26/05	26
SE9945	LA DETERMINACIÓN DE LA PENA	26/05 a 28/05	23
CU9919	ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	31/05 a 02/06	34
SE9950	RESPONSABILIDAD SOCIETARIA Y DE SUS ADMINISTRADORES	09/06 a 11/06	16
CU9903	RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES SOCIALES Y DE OTROS INTERVINIENTES EN SITUACIONES DE CRISIS SOCIETARIA	14/06 a 16/06	25
SE9946	PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO	16/06 a 18/06	20
FC9941	INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO Y DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS	21/06 a 23/06	23
SE9933	MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN (2)	22/06 a 25/06	18
CU9949	COMPETENCIAS DEL ORDEN SOCIAL TRAS LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	28/06 a 30/06	44
IN9914	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	19/04 a 30/06	40
SE9951	FONDOS DE PENSIONES Y PROBLEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL COMPLEMENTARIA	15/09 a 17/09	17
ST9936	TRANSFORMACIONES DEL DERECHO EN LA MUNDIALIZACIÓN	20/09 a 23/09	31
FC9930	GESTIÓN DE LA INMEDIACIÓN	22/09 a 24/09	9
CU9938	LA ADMINISTRACIÓN DESLEAL	27/09 a 29/09	27
SE9911	ARRENDAMIENTOS URBANOS	29/09 a 01/10	26
SE9947	ESTATUTO DEL IMPUTADO	06/10 a 08/10	17
CU9918	LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN UN ESTADO PLURILINGÜE	18/10 a 20/10	27
CU9913	MEDIDAS CAUTELARES EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	25/10 a 27/10	31
SE9934	COMUNICACIÓN	27/10 a 29/10	21
SE9912	LA SENTENCIA EN EL PROCESO CIVIL	17/11 a 19/11	18
FC9908	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	22/11 a 24/11	25
IN9929	DERECHO COMUNITARIO	06/09 a 30/11	16
CU9939	FENÓMENOS DELICTIVOS COMPLEJOS	29/11 a 01/12	18
SE9916	LA NUEVA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	01/12 a 03/12	45

ACTIVIDADES 1999 - ESTANCIAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
ES9920	POLICÍA CIENTÍFICA (1)	22/03 a 26/03	7
ES9921	MERCADO DE VALORES	26/04 a 30/04	9
ES9922	BANCO DE ESPAÑA	24/05 a 28/05	9
ES9923	POLICÍA CIENTÍFICA (2)	21/06 a 25/06	7
ES9924	POLICÍA CIENTÍFICA (3)	13/09 a 17/09	8
ES9925	PRENSA: ABC Y EL PAÍS	04/10 a 08/10	10
ES9926	PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS	18/10 a 22/10	9
ES9927	CORTES GENERALES	15/11 a 19/11	9
ES9928	POLICÍA CIENTÍFICA (4)	13/12 a 17/12	6

ACTIVIDADES 1999 - ESCUELA DE VERANO Y ENCUENTROS SOBRE NOVEDADES LEGISLATIVAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
NL9909	PROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL	10/05 a 12/05	57
NL9942	LA LEGISLACIÓN DE MENORES EN EL SIGLO XXI. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO	07/06 a 09/06	36
EX9911.1	LOS PODERES DEL ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA	29/06 a 02/07	45
EX9911.2	EL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DEL NUEVO SIGLO	06/07 a 09/07	47

ACTIVIDADES 1998 - ESCUELA DE VERANO Y ENCUENTROS SOBRE NOVEDADES LEGISLATIVAS (Continuación)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
EX9911.3	LA JUSTICIA COMO PODER EN EL ESTADO DE DERECHO Y DE LAS AUTONOMÍAS CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	13/07 a 16/07	48
EX9911.4	EL PROCESO CIVIL A DEBATE	20/07 a 23/07	48
NL9943	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	20/10 a 22/10	35

ACTIVIDADES 1999 - GRUPOS DE TRABAJO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
GT9952	ASPECTOS MÁS PROBLEMÁTICOS DEL JURADO
GT9953	EL DELINCUENTE EXTRANJERO: PROBLEMÁTICA PENAL Y PROCESAL
GT9954	DELITOS CONTRA LAS PERSONAS
GT9955	PREFERENCIA DE CRÉDITOS
GT9956	PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

ANEXO II**ACTIVIDADES EN COLABORACIÓN Y EXTRAORDINARIAS Y CURSOS POR CAMBIO DE ORDEN****ACTIVIDADES 1999 - ACTIVIDADES EN COLABORACIÓN**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
CC9901	COOPERACIÓN ENTRE JUECES Y ÁRBITROS (En colaboración con la Corte Española de Arbitraje)	17/02 a 18/02	24
CC9902	LA MEDIACIÓN FAMILIAR (En colaboración con la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid)	01/03 a 03/03	38
CC9905	VENTA DE BIENES MUEBLES A PLAZOS (En colaboración con el Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio)	04/10 a 06/10	27
CC9904	CUESTIONES PROCESALES Y REGISTRALES EN LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA (En colaboración con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España)	19/10 a 21/10	27
CC9906	LOS DISCAPACITADOS Y SU PROTECCIÓN JURÍDICA (En colaboración con el Consejo General del Notariado)	15/11 a 17/11	26

ACTIVIDADES 1999 - EXTRAORDINARIAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
EX9902	II CURSO IBEROAMERICANO DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES	20/01 a 30/01	3
EX9906-2	II CURSO PRÁCTICO DE DERECHO COMUNITARIO PARA JURISTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - ACCIÓN ROBERT SCHUMAN	25/01 a 26/03	3
EX9906-1	CURSO PRÁCTICO DE DERECHO COMUNITARIO PARA JURISTAS DE LA CDAD. VALENCIANA - ACCIÓN ROBERT SCHUMAN. CASTELLÓN	02/02 a 11/05	4
EX9904	LIBERTADES PÚBLICAS Y RELACIONES LABORALES (II Seminario Xacobeo)	04/02 a 06/02	40
EX9905	COOPERACIÓN LUSO-ESPAÑOLA EN MATERIA DE CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD	18/02 a 19/02	3
EX9903	LA NUEVA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (con Editorial CIVITAS)	22/03 a 23/03	25
EX9914	SEMINARIO SOBRE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (Campus Virtual E. J.)	15/04 a 30/06	37
EX9917	CONFERENCIA TRANSNACIONAL SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL CAMPO LABORAL	31/05 a 01/06	5
EX9916	II JORNADAS DE ENCUENTRO ENTRE MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LA COMUNIDAD TRASPLANTADORA	02/06 a 04/06	15
EX9920	HACIA UNA JUSTICIA INTERNACIONAL (XXI Jornadas de estudio de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado)	09/06 a 11/06	18

ACTIVIDADES 1999 - EXTRAORDINARIAS (Continuación)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
EX9912	LA NUEVA REGULACIÓN LEGAL DE LA INCAPACIDAD, LA TUTELA Y LAS RELACIONES FAMILIARES EN EL CODI DE FAMILIA DE CATALUÑA	15/06 a 15/06	18
EX9921	FORMACIÓN POR CAMBIO DE ORDEN A CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SOCIAL	21/06 a 25/06	4
EX9908.1	INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS, INTERVENCIONES CORPORALES Y TRATAMIENTOS SANITARIOS OBLIGATORIOS (con el Ministerio de Sanidad y Consumo.1)	24/06 a 24/06	17
EX9909B	CURSO ADAPTACIÓN COMO JUEZ DE MENORES	04/10 a 08/10	29
EX9908.2	BIOÉTICA Y JUSTICIA (con el Ministerio de Sanidad y Consumo.2)	06/10 a 08/10	27
EX9925	CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDIACIÓN FAMILIAR	06/10 a 09/10	8
EX9909	ESPECIALIZACIÓN JUEZ DE MENORES	18/10 a 26/11	20
EX9922	LA JUSTICIA DE TRABAJO (Seminario hispano francés 99)	20/10 a 22/10	11
EX9913	V SEMINARIO SOBRE AUTONOMÍA Y JUSTICIA EN CATALUÑA	21/10 a 22/10	43
EX9910	V CURSO DE APLICACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO COMUNITARIO EN MURCIA	03/11 a 05/11	20
EX9923	JORNADAS SOBRE INFANCIA PARA ENTIDADES PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE MENORES, JUECES Y FISCALES	03/11 a 05/11	24
EX9926	VEINTE AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	17/11 a 18/11	11
EX9927	SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EL PROCESO CIVIL EN EUROPA	19/11 a 20/11	6
EX9928	SEMINARIO DE FORMACIÓN HISPANO LUSO DE COOPERACIÓN JUDICIAL TRANSFRONTERIZA	29/11 a 30/11	10
EX9924	DERECHO DE PATENTES	02/12 a 03/12	28

ACTIVIDADES 1999 - CURSOS POR CAMBIO DE ORDEN

DENOMINACIÓN	ASIST. J/M
ORDEN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	65
ORDEN SOCIAL	21
JURISDICCION DE MENORES	1

ANEXO III

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE CONVENIOS Y PLANES TERRITORIALES

ACTIVIDADES 1999 - CONVENIOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
ANDALUCÍA			
AN9901	Informática Nivel Básico. Granada	26/04 a 29/04	10
AN9902	Informática Nivel Básico. Sevilla	10/05 a 13/05	13
AN9903	Informática Nivel Medio. Granada	17/05 a 20/05	12
AN9904	Informática Nivel Avanzado. Granada	24/05 a 27/05	7
AN9905	Informática Nivel Medio. Sevilla	14/06 a 17/06	8
AN9906	Informática Nivel Avanzado. Sevilla	21/06 a 24/06	12
AN9907	Estancia Órganos de la Administración Autónoma Andaluza	16/11 a 19/11	10
AN9908	Reunión de trabajo de magistrados de la Jurisdicción Social	04/11 a 05/11	16
AN9910	Jornadas para los magistrados-jueces de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo	14/10 a 15/10	16
AN9910B	Jornadas para los magistrados de Sala de lo Cont. Admvo. y magistrados-jueces de los Juzgados de lo Cont. Admvo.	14/10 a 15/10	7
CANARIAS			
CA9901	ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DEL CÓDIGO PENAL	06/05 a 07/05	13
CA9902	COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL	17/06 a 18/06	7

ACTIVIDADES 1999 - CONVENIOS (Continuación)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
CA9903	ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO CIVIL Y EN EL PENAL	16/09 a 17/09	11
CA9904	INTERNAMIENTO DE INCAPACES	07/10 a 08/10	11
CA9905	ASPECTOS PRÁCTICOS DEL DERECHO MARÍTIMO	28/10 a 29/10	11
CA9907-A	CURSO DE INTERNET USUARIO, CONCEPTOS Y NAVEGACIÓN (Las Palmas)	29/11 a 30/11	11
CA9907-B	CURSO DE INTERNET USUARIO, CONCEPTOS Y NAVEGACIÓN (Tenerife)	29/11 a 30/11	6
CA9908-A	TRATAMIENTO DE TEXTOS: WORD97 (Las Palmas)	15/11 a 19/11	11
CA9908-B	TRATAMIENTO DE TEXTOS: WORD97 (Tenerife)	15/11 a 19/11	3
CA99EL	Derecho Electoral	26/04 a 26/04	11
CASTILLA Y LEÓN			
CL9901	CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	02/06 a 04/06	17
CL9902	LA INSTRUCCIÓN COMO FASE DE INVESTIGACIÓN Y PRUEBA PRECONSTITUIDA	15/04 a 16/04	16
CL9903	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN	30/09 a 01/10	12
CL9904	NOVEDADES EN EL DERECHO LABORAL	28/10 a 29/10	12
CL9905	TEORÍA Y PRÁCTICA DEL DERECHO		9
CL9906	LA NUEVA LEY DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	12/04 a 13/04	17
CL99EL	Derecho Electoral	22/04 a 22/04	46
CATALUÑA			
CT9901	PROBLEMÁTICA ADMINISTRATIVA, PENAL Y CIVIL EN LAS RELACIONES LABORALES	10/03 a 12/03	38
CT9902	LOS EXTRANJEROS Y EL DERECHO PENAL	24/11 a 24/11	27
CT9903	POLICÍA CIENTÍFICA	22/03 a 23/03	4
CT9904	LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL	18/05 a 19/05	20
CT9905	LOS LÍMITES DE LA CULPABILIDAD	26/05 a 28/05	27
CT9906	ENFERMEDAD MENTAL Y CAPACIDAD JURÍDICA: INCAPACIDAD CIVIL. ALCANCE PENAL DE LA ENFERMEDAD MENTAL	27/10 a 29/10	31
CT9907	BOLSA DE BARCELONA	28/06 a 29/06	8
CT9908	TELEVISIÓN DE CATALUÑA. TV3	20/10 a 20/10	7
CT9910	LA INSTRUCCIÓN PENAL	09/11 a 09/11	10
CT99EL	Derecho Electoral	04/05 a 04/05	35
GALICIA			
GA9901	CUESTIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO	26/04 a 27/04	13
GA9902	TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ESPECIAL REFERENCIA A LOS TRÁMITES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA	17/06 a 18/06	19
GA9903	DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD	07/10 a 08/10	13
GA9905	NUEVAS COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE LO PENAL. PROBLEMAS DE DERECHO TRANSITORIO. RELACIÓN CON LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	25/11 a 26/11	7
GA9906A	INFORMÁTICA (INICIACIÓN)	02/11 a 18/11	8
GA9906B	INFORMÁTICA (ACTUALIZACIÓN)	08/11 a 11/11	7
GA9906C	INFORMÁTICA (COMUNICACIONES 1)	22/11 a 25/11	10
GA9906D	INFORMÁTICA (COMUNICACIONES 2)	29/11 a 02/12	10
GA99EL	DERECHO ELECTORAL	26/04 a 26/04	26
MADRID			
MA9901	ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	19/05 a 20/05	15
MA9902	RÉGIMEN JURÍDICO DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS	03/06 a 04/06	9
MA9903	PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DEL MENOR	23/09 a 24/09	16
MA9904	ARRENDAMIENTOS URBANOS	04/11 a 05/11	13
MA9905.1	WORD INICIAL (Grupo 1)	04/10 a 08/10	5
MA9905.2	WORD INICIAL (Grupo 2)	18/10 a 22/10	5
MA9905.3	WORD AVANZADO	15/11 a 19/11	6
MA99EL	Derecho Electoral	28/04 a 28/04	37

ACTIVIDADES 1999 - CONVENIOS (Continuación)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS	ASIST. J/M
MURCIA			
MU9901	ORDEN SOCIAL	08/04 a 07/10	6
MU9902	COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL	21/10 a 21/10	8
MU9903	INFORMÁTICA. INTRODUCCIÓN AL MANEJO DE INTERNET	17/05 a 21/05	8
MU9904	ORDEN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	04/11 a 11/11	6
MU9905	JORNADAS JURÍDICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR	13/05 a 14/05	15
PAÍS VASCO			
PV9901	FUNCIONAMIENTO DE LA ERTZAINTZA	25/03 a 26/03	9
PV9903	FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	22/04 a 23/04	9
PV9904	JORNADA SOBRE LA INMEDIACIÓN JUDICIAL	05/05 a 06/05	14
PV9905	SEMINARIO SOBRE VICTIMOLOGÍA-CRIMINOLOGÍA	20/05 a 21/05	7
PV9906	JORNADA SOBRE ANÁLISIS DE PROBLEMAS DE LAS FUNCIONES DE GUARDIA	04/06 a 04/06	15
PV9907	CURSO SOBRE JUICIO VERBAL DEL TRÁFICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA	11/06 a 11/06	9
PV9908	CURSO SOBRE CUESTIONES DE DERECHO LABORAL	24/09 a 24/09	10
PV9909	LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL	15/10 a 15/10	10
PV9910	JORNADA SOBRE ANÁLISIS PROBLEMAS CONCRETOS EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	08/10 a 08/10	11
PV9913	CURSO SOBRE LA NULIDAD DE ACTUACIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL	05/11 a 05/11	14
PV9915	CURSO SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL	26/11 a 26/11	10
PV9916	Jornada sobre Mediación para la Resolución de Conflictos	01/10 a 01/10	8
PV99EL	Derecho Electoral	30/04 a 30/04	9
VALENCIA			
VA9901	PRENSA Y JUSTICIA	26/02 a 26/02	22
VA9902	PROBLEMAS DERIVADOS DE LA INTERVENCIÓN DE EXTRANJEROS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	11/03 a 12/03	15
VA9903	DERECHO CIVIL VALENCIANO	16/02 a 16/02	22
VA9904	PROBLEMÁTICA JUDICIAL EN LAS ÁREAS METROPOLITANAS	29/04 a 30/04	10
VA9905	VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR	06/05 a 07/05	12
VA9906	LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	27/05 a 28/05	15
VA9907	POLICÍA JUDICIAL	10/06 a 11/06	19
VA9908	DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	23/09 a 24/09	10
VA9909	DERECHO CIVIL VALENCIANO	01/10 a 01/10	18
VA9910	ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA LEY DEL JURADO	07/10 a 08/10	8
VA9911	INSTRUCCIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE PROCESOS CON MÚLTIPLES PARTES Y PERJUDICADOS (MACROPROCESOS)	04/11 a 05/11	16
VA9912	POLICÍA CIENTÍFICA	11/11 a 12/11	11
VA9913	INFORMÁTICA JURÍDICA (NIVEL I)	13/04 a 16/04	17
VA9915	INFORMÁTICA JURÍDICA (NIVEL II)	21/06 a 24/06	12
VA9918	POLICÍA CIENTÍFICA	18/11 a 19/11	1
VA9919	EL SECRETARIO JUDICIAL EN LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN: ENTRADAS Y REGISTROS, INTERVENCIONES TELEFÓNICAS ...	03/06 a 04/06	2
VA9920	PROCESOS HIPOTECARIOS	28/10 a 29/10	3
VA9921	BECAS «PRIMERAS JORNADAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL»	22/10 a 22/10	8
VA99EL	Derecho Electoral	29/04 a 29/04	27

ACTIVIDADES 1999 - PLANES TERRITORIALES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS
ANDALUCÍA		
AN9911	Encuentros de la Jurisdicción Civil	17/11 a 18/11
AN9912	Gestión de Oficina Judicial	18/11 a 19/11

ACTIVIDADES 1999 - PLANES TERRITORIALES (Continuación)

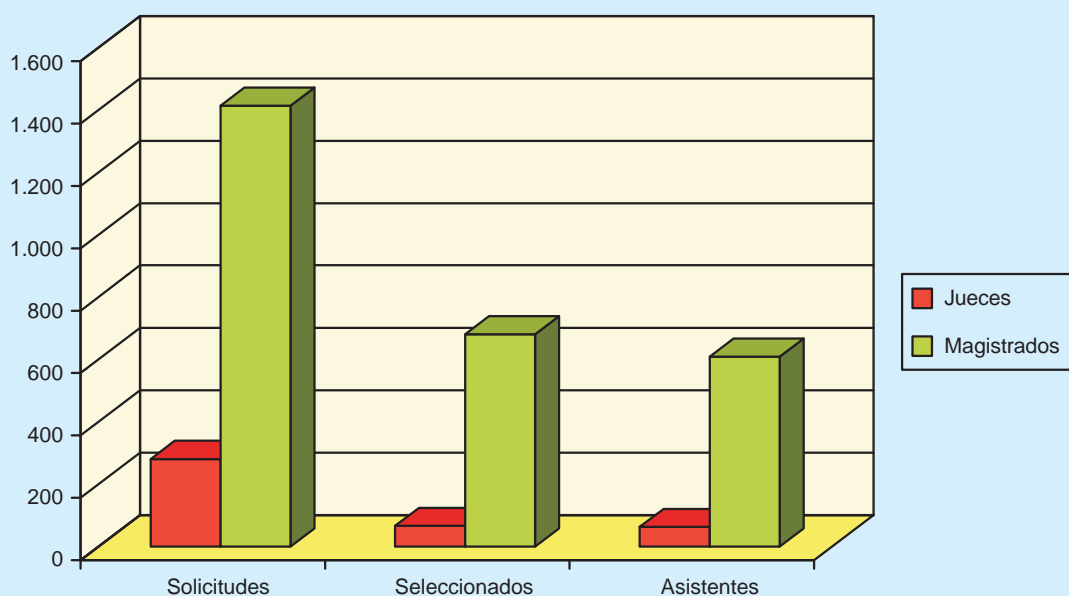
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS
AN9913	Derecho de Familia	28/10 a 29/10
AN9914	Plan Provincial de Córdoba	23/04 a 07/05
AN9917	XI Jornadas de la Jurisdicción Social	14/10 a 15/10
AN9917b	XI Jornadas de la Jurisdicción Social	14/10 a 15/10
AN9919	Derecho Procesal en Melilla	23/06 a 25/06
AN9920	CONGRESO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA PERICIAL	19/11 a 20/11
AN99EL	Derecho Electoral	30/04 a 30/04
ARAGÓN		
AR9900	CURSO DE DERECHO CIVIL FORAL PARA JUECES, MAGISTRADOS Y SECRETARIOS JUDICIALES	01/11 a 30/06
AR9901	NULIDAD DE ACTUACIONES	
AR99DA	ENCUENTROS DEL FORO DE DERECHO ARAGONÉS	
AR99EL	DERECHO ELECTORAL	03/05 a 03/05
AR99JP1	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ TERUEL	19/05 a 19/05
AR99JP2	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ HUESCA	
AR99JP3	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ ZARAGOZA (1)	
ASTURIAS		
AS9901	REFORMA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN LA LEY 29/1998	28/10 a 28/10
AS9902	MEDIACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES	25/11 a 25/11
AS99EL	Derecho Electoral	26/04 a 26/04
AS99JP	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ ASTURIAS	14/09 a 14/09
BALEARES		
BA9901	SEMINARIO SOBRE PRUEBA PERICIAL SOBRE ADN	21/05 a 21/05
BA9902	SEMINARIO SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL	03/12 a 03/12
BA9903	SEMINARIO SOBRE DELITOS SOCIETARIOS	05/11 a 05/11
BA9904	SEMINARIO SOBRE DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	02/07 a 02/07
BA9905	SEMINARIO SOBRE NULIDAD DE ACTUACIONES	12/11 a 12/11
BA9906	SEMINARIO SOBRE NEGATIVA DEL IMPUTADO A LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS EN FASE SUMARIAL	07/05 a 07/05
BA9907	Seminario Delimitación de competencias entre las Jurisdicciones Social y Contencioso Administrativa	17/12 a 17/12
BA99P01	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ (PALMA DE MALLORCA1)	14/05 a 14/05
BA99P02	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ (MAHON)	29/05 a 29/05
BA99P03	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ (IBIZA)	14/05 a 14/05
BA99P04	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ (PALMA DE MALLORCA2)	14/05 a 14/05
BA99SU	PROGRAMA DE JUECES SUSTITUTOS	04/05 a 04/05
CT99EL_2	Derecho Electoral	04/05 a 04/05
CASTILLA-LA MANCHA		
CM9903	JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	19/04 a 20/04
CM9904	ASPECTOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS-CONTABLES Y PENALES EN LA SUSPENSIÓN DE PAGOS	25/10 a 27/10
CM9905	DERECHO DEL TRABAJO	25/11 a 26/11
CM99P01	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ	01/06 a 01/06
CM99P02	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ	25/05 a
CM99P03	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ	19/05 a
CM99P04	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ	03/06 a
CM99P05	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ	24/05 a
CM99SU1	PROGRAMA DE JUECES SUSTITUTOS	
MA99EL-2	Derecho Electoral	28/04 a 28/04
EXTREMADURA		
EXT9901	CURSO DE DERECHO MERCANTIL	29/09 a 30/09
EXT9903	DERECHOS HUMANOS	29/10 a 30/10

ACTIVIDADES 1999 - PLANES TERRITORIALES (Continuación)

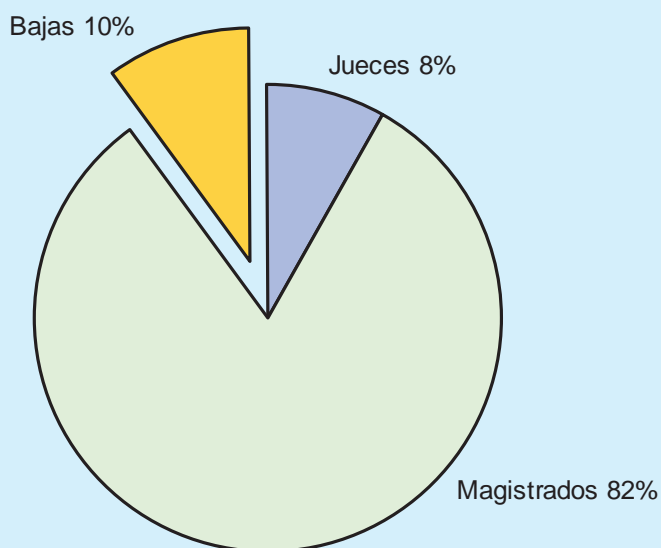
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FECHAS
EXT99EL	Derecho Electoral	30/04 a 30/04
EXT99JP1	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ	24/03 a 24/03
EXT99JP2	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ	07/04 a 07/04
EXT99JP3	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ	14/04 a 14/04
EXT99JP4	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ	21/04 a 21/04
NAVARRA		
NA9902	CLASES DE EUSKERA	
NA99EL	Derecho Electoral	03/05 a 03/05
NA99JP	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ	
LA RIOJA		
RI9901	INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES	17/05 a 17/05
RI9902	ARRENDAMIENTOS URBANOS	
RI99EL	Derecho Electoral	03/05 a 03/05
RI99JP	ENCUENTROS NACIONALES DE JUECES DE PAZ LA RIOJA	22/06 a 22/06

ANEXO IV
DATOS SOBRE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS Y FORMACIÓN DESCENTRALIZADA

Actividades extraordinarias 1999



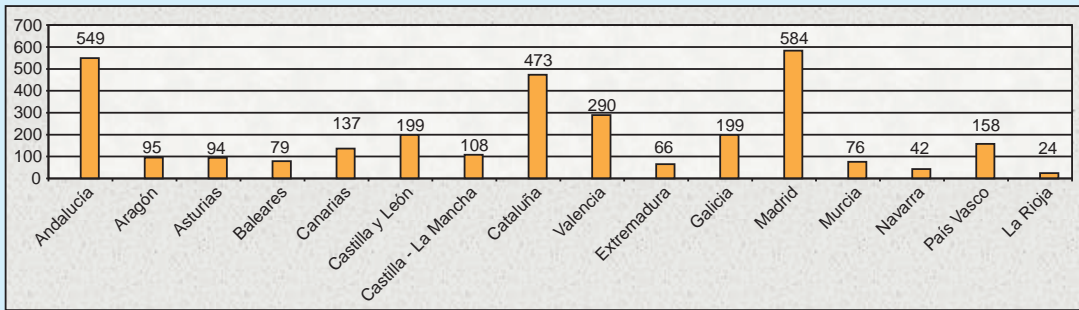
Participación de jueces y magistrados en actividades extraordinarias 1999



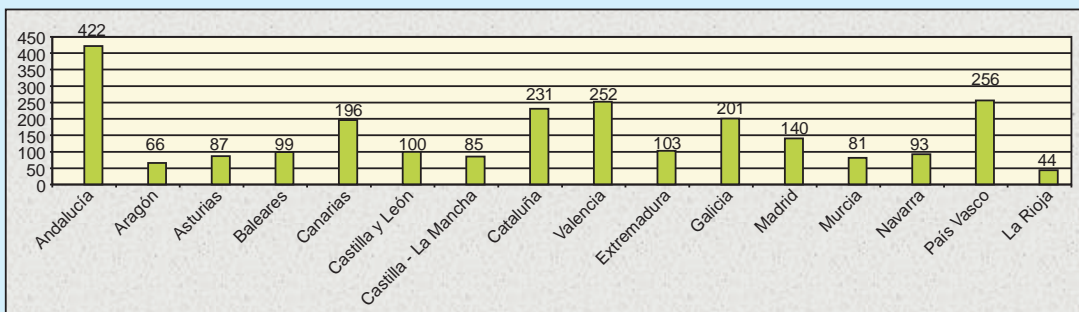
RESUMEN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DESCENTRALIZADA 1999

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Jueces-Magis. convocados	Plazas convocadas	Solicitudes		Seleccionados	Asistentes	Bajas
			Abs.	%			
Andalucía	439	422	593	108,0	354	255	79
Aragón	95	66	54	56,8	46	46	0
Asturias	94	87	44	46,8	44	41	3
Baleares	79	99	90	113,9	90	65	25
Canarias	137	196	233	170,1	175	95	80
Castilla y León	199	100	126	63,3	105	83	22
Castilla-La Mancha	108	85	72	66,7	69	74	6
Cataluña	473	231	224	47,4	167	147	20
Valencia	290	252	423	145,9	234	151	44
Extremadura	66	103	71	107,6	58	58	0
Galicia	199	201	258	129,6	166	120	46
Madrid	584	140	119	20,4	119	75	44
Murcia	76	81	75	98,7	65	50	15
Navarra	42	93	20	47,6	20	20	0
País Vasco	158	256	187	118,4	174	130	38
La Rioja	24	44	28	116,7	28	28	0
TOTALES	3.173	2.456	2.617	82,5	1.914	1.438	422

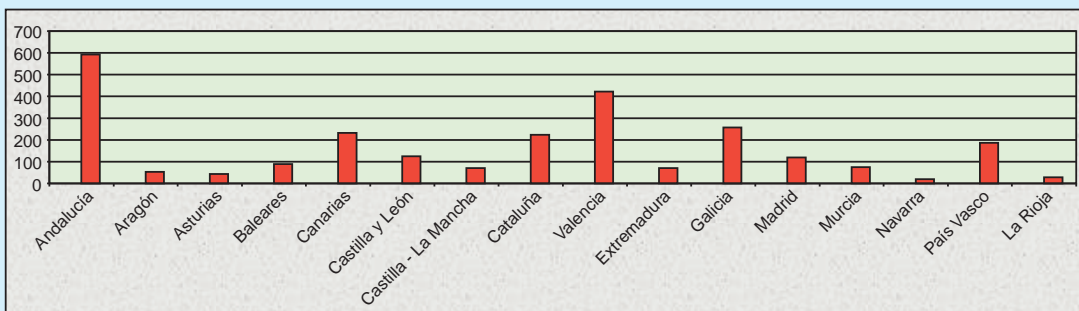
Jueces y magistrados convocados por comunidades autónomas



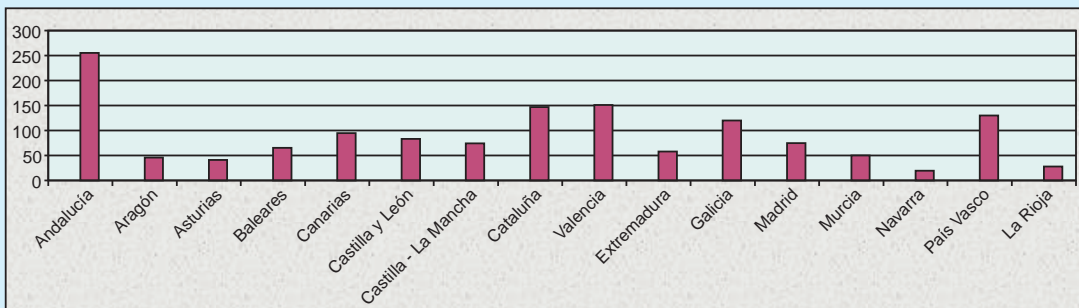
Plazas convocadas por comunidades autónomas



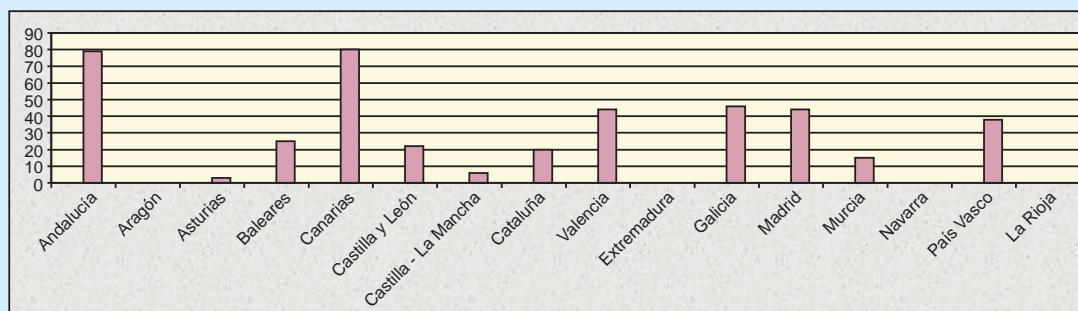
Solicitudes recibidas por comunidades autónomas



Asistentes a las actividades por comunidades autónomas



Bajas en las actividades por comunidades autónomas

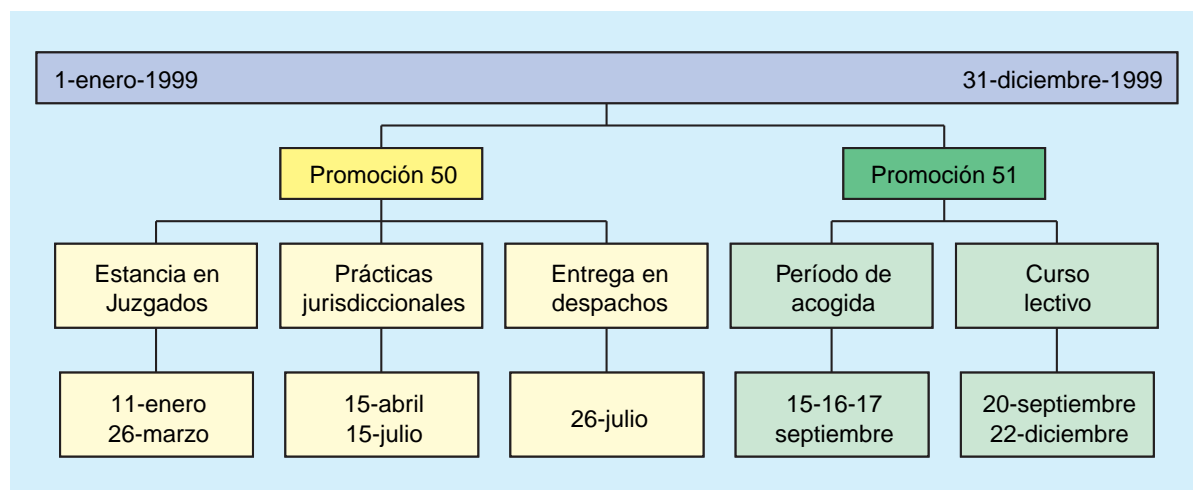


2.3.5. La actividad desplegada en la Escuela Judicial

2.3.5.1. Introducción

A lo largo de 1999 en la Escuela Judicial han confluído dos promociones, la finalización de la Promoción L y el inicio de la Promoción LI.

Una vez que los alumnos de la L promoción finalizaron el periodo de docencia se incorporaron a varios Juzgados de Barcelona y de otras poblaciones limítrofes, en régimen de estancia, durante los meses de enero a marzo de 1999. Finalizadas estas estancias, empezaron las prácticas jurisdiccionales en Juzgados de todo el territorio nacional, en calidad de jueces adjuntos y de jueces sustitutos. El día 26 de julio se les hizo entrega de los despachos. El día 15 de septiembre se inauguró el curso de la LI Promoción.



2.3.5.2. Estancias jurisdiccionales

Con las estancias jurisdiccionales se procuró la adecuación entre los conocimientos adquiridos y la realidad diaria de los Juzgados, así como la integración paulatina del alumno en la dinámica cotidiana de los Juzgados.

Las estancias se realizaron en grupos de dos alumnos y en ellas participaron 83 Juzgados de Barcelona y de poblaciones limítrofes. De los tres meses que duró la estancia dos semanas se dedicaron a realizar tutorías y al seguimiento de la actividad en la Escuela Judicial.

Los objetivos de las estancias se definieron por áreas, área civil y procesal civil, que requería de una estancia en Juzgados de Primera Instancia o en Juzgados mixtos, complementada con una

estancia en las secciones civiles de la Audiencia Provincial, y área penal que se completaron con estancias en Juzgados de Instrucción o mixtos, en las secciones penales de la Audiencia Provincial y en la Fiscalía.

I. ÁREA DE DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Estancia en Juzgados de Primera Instancia o en Juzgados Mixtos

Los objetivos mínimos que la Escuela definió, sin perjuicio de presenciar juicios y pruebas practicadas por el titular del Juzgado o de realizar cualquier otra actividad que éste considerase conveniente para la mejor formación del alumno, son los siguientes:

1. Analizar el funcionamiento de la oficina judicial y, para quienes estuvieran asignados a Juzgados mixtos, la organización de la sección o secciones civiles, con especial referencia a los cometidos de cada uno de los funcionarios.
2. Examinar varios juicios de menor cuantía y juicios de cognición, deteniéndose en las fases y en los momentos procesales.
3. Examinar varios juicios verbales de tráfico terminados, analizar las pruebas practicadas en cada caso y contrastar su valoración con los criterios del Juzgado, tanto en materia de determinación de la responsabilidad, como de la cuantía de la indemnización, en su caso.
4. Examinar un proceso sobre propiedad horizontal, con especial referencia a los aspectos procesales.
5. Examinar al menos tres procesos contenciosos terminados sobre separación matrimonial o divorcio, valorando las pruebas practicadas tanto en la pieza de medidas provisionales como en los autos principales, relativas a la custodia de los niños, visitas, domicilio y pensiones.
6. Examinar procesos con contradicción terminados sobre arrendamientos urbanos; uno relativo a la actualización de la renta; otro de denegación de la prórroga; otro de resolución por no uso y otro relativo a local de negocio.
7. Examinar procesos ejecutivos con oposición; uno basado en póliza bancaria; otro en letra de cambio y otro en auto ejecutivo del automóvil. Valorar el análisis de los títulos presentados y la prueba practicada y contrastar las decisiones adoptadas por el Juzgado.
8. Prestar atención a procesos en los que se solicitara la anotación preventiva de la demanda y el embargo preventivo.
9. Examinar un procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria en el que se suscitara problemas a la hora de entregar la posesión material de un bien inmueble objeto de la adjudicación en subasta y valorar los razonamientos expuestos por las partes.
10. Prestar atención a las relaciones del Juez de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad.

Estancia en Audiencia Provincial (Secciones Civiles)

Se planteaban los siguientes objetivos:

1. Asistir a las vistas de los recursos de apelación y presenciar las deliberaciones, si los tutores lo considerasen oportuno.
2. Recibir información sobre los problemas más frecuentes derivados de la admisión y la valoración de la prueba por los Juzgados de Primera Instancia.
3. Recibir información sobre los problemas más frecuentes derivados de la sentencia de los Juzgados de Primera Instancia (motivación, redacción del fallo, etc.).

II. ÁREA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Estancia en Juzgados de Instrucción o en Juzgados mixtos

Los objetivos relativos al área penal quedaron definidos como sigue:

1. Prestar atención a la organización de la oficina judicial en el ámbito penal, indagando el papel o función de cada una de las personas que en ella intervienen y las razones que avalan dicho modelo.
2. Recabar información sobre los acuerdos de las Juntas de Jueces referentes a la organización del servicio de guardia y normas de reparto de asuntos.
3. Examen de los libros de registro para conocer cómo se van realizando las diferentes y sucesivas anotaciones de los asuntos que se tramitan.
4. Observar cómo se planifica el tiempo en el Juzgado con relación a los señalamientos para la práctica de diligencias.
5. Presenciar vistas orales de los juicios de faltas que se celebren.
6. Presenciar aquellas diligencias que practicara el titular del órgano en la fase de instrucción (declaración de imputados, querellados, detenidos, testigos, diligencias de levantamiento de cadáver, reconocimiento en rueda, etc.).
7. Recabar información sobre cómo se resuelven las incidencias no penales en un Juzgado de Instrucción.
8. Prestar atención a la forma de atender a profesionales, imputados, testigos, peritos, periodistas y particulares en general que acuden al Juzgado.
9. Prestar atención a las ejecutorias, relativas a las nuevas penas (arresto de fin de semana, trabajos en beneficio de la comunidad, multa según el sistema de cuotas diarias).
10. Prestar atención a los criterios genéricos de deslinde entre imprudencia grave y leve en el ámbito de las lesiones (transformación de Diligencias Previas en Juicios de Faltas).
11. Prestar atención a los criterios de admisión de querellas relativas a estafas, apropiación indebida y delitos societarios.

Estancia en Audiencia Provincial (Secciones Penales)

Se pretendía que en las secciones penales de la Audiencia Provincial los alumnos:

1. Asistieran a los juicios orales, a ser posible en distintas Secciones, para percibir cómo se lleva a cabo la práctica de la prueba en un juicio oral y su posible aplicación al Juicio de Faltas.
2. Recibieran información sobre los problemas más frecuentes derivados de una instrucción incorrecta, especialmente en:
 - La motivación de las resoluciones (sentencias de Juicios de Faltas, autos de sobreseimiento en diligencias previas).
 - Nulidades por infracción de derechos fundamentales (autos de prisión, entradas y registros, intervención de comunicaciones, intervenciones corporales, etc.).
 - Repercusión de la ausencia o tramitación incompleta de las piezas de responsabilidad civil.
3. Definieran criterios respecto a la sustanciación de recursos de apelación y queja en el procedimiento abreviado y en el sumario.